



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 4 de mayo de 2022

Año CXXX Número 34.913

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decreto 234/2022. DCTO-2022-234-APN-PTE - Reconocimiento de grado.....	3
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decreto 232/2022. DCTO-2022-232-APN-PTE - Créanse cargos. Designaciones.	4
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Decreto 233/2022. DCTO-2022-233-APN-PTE - Designase Subsecretaría de Gestión Administrativa.	5

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 443/2022. DECAD-2022-443-APN-JGM - Licitación Pública 347-0005-LPU21.	6
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decisión Administrativa 442/2022. DECAD-2022-442-APN-JGM - Designación.....	7
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decisión Administrativa 440/2022. DECAD-2022-440-APN-JGM - Dase por designada Directora de Asistencia Técnico-Jurídica y Articulación Legal.	8
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decisión Administrativa 441/2022. DECAD-2022-441-APN-JGM - Designase Directora de Control Documental, Contable y Patrimonial.....	9

Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 56/2022. RESOL-2022-56-APN-ANMAC#MJ.....	11
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 57/2022. RESOL-2022-57-APN-ANMAC#MJ.....	11
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 339/2021. RESOL-2021-339-APN-INASE#MAGYP.....	13
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 340/2021. RESOL-2021-340-APN-INASE#MAGYP.....	14
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 75/2022. RESOL-2022-75-APN-INASE#MAGYP.....	15
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 76/2022. RESOL-2022-76-APN-INASE#MAGYP.....	16
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 108/2022. RESOL-2022-108-APN-INASE#MAGYP.....	16
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 126/2022. RESOL-2022-126-APN-INASE#MAGYP.....	17
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 135/2022. RESOL-2022-135-APN-INASE#MAGYP.....	18
SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 223/2022. RESOL-2022-223-APN-SIGEN.....	19
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 176/2022. RESOL-2022-176-APN-MAD.....	20
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 352/2022. RESOL-2022-352-APN-MDP.....	21
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA. Resolución 264/2022. RESOL-2022-264-APN-SIECYGCE#MDP.....	24
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Resolución 172/2022. RESOL-2022-172-APN-MCT.....	27
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 317/2022. RESOL-2022-317-APN-SE#MEC.....	28
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 319/2022. RESOL-2022-319-APN-SE#MEC.....	29

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 320/2022. RESOL-2022-320-APN-SE#MEC.....	32
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 321/2022. RESOL-2022-321-APN-SE#MEC.....	34
TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN. Resolución 35/2022. RESOL-2022-35-APN-TFN#MEC.....	37
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Resolución 192/2022. RESOL-2022-192-APN-JGM.....	38
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 78/2022. RESOL-2022-78-APN-SGYEP#JGM.....	39
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 1136/2022. RESOL-2022-1136-APN-ME.....	41
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE EMPLEO. Resolución 426/2022. RESOL-2022-426-APN-SE#MT.....	44
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 597/2022. RESOL-2022-597-APN-MC.....	46
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. Resolución 36/2022. RESOL-2022-36-E-AFIP-SDGOAI.....	48
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. Resolución 3/2022.	49

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Resolución Conjunta 1/2022. RESFC-2022-1-APN-SPE#MEC.....	51
---	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	53
-------	----

Disposiciones

COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE. Disposición 76/2021. DISFC-2021-76-APN-CNA#MTYD.....	56
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA BUENOS AIRES. Disposición 225/2022. DI-2022-225-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM.....	57
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA SAN JAVIER. Disposición 26/2022. DI-2022-26-E-AFIP-ADSAJA#SDGOAI.....	58
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA FORMOSA. Disposición 21/2022. DI-2022-21-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI.....	59
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA CAMPANA. Disposición 103/2022. DI-2022-103-E-AFIP-ADCAMP#SDGOAM.....	60
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR. Disposición 14/2022. DI-2022-14-E-AFIP-SDGOMPI#DGIMPO.....	61

Avisos Oficiales

.....	62
-------	----

Asociaciones Sindicales

.....	76
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	77
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	98
-------	----

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

Por teléfono al **0810-345-BORA (2672) o 5218-8400** Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**

Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Decretos

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 234/2022

DCTO-2022-234-APN-PTE - Reconocimiento de grado.

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2019-93479780-APN-DPER#PNA, la Ley General de la Prefectura Naval Argentina N° 18.398 y sus modificatorias y los Decretos Nros. 6242 del 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorios y 239 del 21 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto N° 239/11 se promovió, con fecha 31 de diciembre de 2011, al grado de Prefecto General al Personal Superior de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, organismo dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, que reunía los requisitos reglamentarios para ello, y no fue comprendido el entonces Prefecto Mayor de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA Ricardo Aníbal BLANCO.

Que, habiendo tomado conocimiento, el Prefecto Mayor Ricardo Aníbal BLANCO interpuso formal Reclamo contra el acto administrativo mencionado, en los términos del artículo 010206 y sucesivos de la Reglamentación del Personal de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, aprobada por el Decreto N° 6242/71, y fue desestimado mediante la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1008 del 5 de septiembre de 2012, notificada al causante con fecha 5 de noviembre de 2012.

Que, posteriormente, mediante la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 42 del 30 de enero de 2013 se resolvió pasar a situación de retiro obligatorio, a partir del 29 de diciembre de 2012, en los términos del artículo 81, inciso a) de la Ley General de la Prefectura Naval Argentina N° 18.398 y sus modificatorias, y sujeto a las prescripciones contenidas en los artículos 5°, inciso a), apartado 3 y 10 de la Ley N° 12.992 y sus modificatorias, al Prefecto Mayor Ricardo Aníbal BLANCO, y fue el citado Oficial Superior notificado el 19 de febrero de 2013.

Que el mencionado Oficial Superior interpuso demanda contra el ESTADO NACIONAL -MINISTERIO DE SEGURIDAD, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA- con el fin de petitionar le sean reconocidos sus derechos de ascender al grado inmediato superior, como así también su retiro en tal carácter y, consecuentemente, a percibir las diferencias salariales pertinentes.

Que, con motivo de ello, se originó el Expediente N° 48.834/2015 del Registro del Juzgado Contencioso Administrativo Federal N° 4, caratulado "BLANCO Ricardo Aníbal c/ EN - M Seguridad - PNA s/PROCESO DE CONOCIMIENTO", actuaciones en las que con fecha 2 de mayo de 2018, la Magistrada interviniente resolvió rechazar la demanda, sentencia que, ante el recurso de apelación presentado por el actor, fue declarada nula por la Sala III de la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL con fecha 31 de agosto de 2018.

Que, tras ello, remitidos los autos a Primera Instancia, tomó intervención el Juzgado Contencioso Administrativo Federal N° 6, y fue la demanda incoada por el actor rechazada nuevamente en dicha sede mediante auto resolutorio del 3 de diciembre de 2018, sentencia que fuera recurrida nuevamente por el causante, resultó revocada por la Sala III de la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL con fecha 28 de marzo de 2019 y se admitió la demanda promovida por el actor, según las previsiones contenidas en el Capítulo V del acuerdo.

Que, al respecto, la mencionada Sala concluye que la invalidez de la exclusión torna procedente el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y de las pertinentes consecuencias patrimoniales y que "Por lo tanto, el Estado Nacional debe reconocer el derecho del actor al ascenso y el pago de las diferencias salariales que correspondan con más intereses, todo lo cual se determinará en el procedimiento de ejecución de sentencia".

Que, en virtud de dicho resolutorio, la parte demandada interpuso recurso extraordinario federal, fue el mismo igualmente rechazado con fecha 14 de mayo de 2019, y cuyo recurso de queja planteado ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN resultó desestimado mediante resolución de fecha 10 de diciembre de 2020, de la que fuera notificada la representación letrada de la Prefectura Naval Argentina el 11 de diciembre de 2020.

Que el Prefecto Mayor (R) Ricardo Aníbal BLANCO, encontrándose la sentencia firme y consentida, petitionó el procedimiento de ejecución de la misma practicando la respectiva liquidación, la que fuera aprobada en cuanto ha lugar por derecho y bajo responsabilidad de la actora, mediante la Resolución Judicial de fecha 24 de octubre de 2019.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la asesoría jurídica de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD han intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de conformidad con lo establecido por el artículo 45 -primera parte- de la Ley N° 18.398 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese al Prefecto Mayor (R) Ricardo Aníbal BLANCO (D.N.I. N° 13.334.275) el grado de Prefecto General con fecha 31 de diciembre de 2011, a los efectos de dar cumplimiento a lo resuelto por la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal en los autos caratulados "BLANCO Ricardo Aníbal c/ EN - M Seguridad - PNA s/ PROCESO DE CONOCIMIENTO" - Expediente N° 48.834/2015.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese el pago al Prefecto General (R) Ricardo Aníbal BLANCO de las diferencias salariales con más los intereses que correspondan con arreglo a lo resuelto por la Sala III de la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL en los autos caratulados "BLANCO Ricardo Aníbal c/ EN - M Seguridad - PNA s/ PROCESO DE CONOCIMIENTO" - Expediente N° 48.834/2015.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Aníbal Domingo Fernández

e. 04/05/2022 N° 30226/22 v. 04/05/2022

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 232/2022

DCTO-2022-232-APN-PTE - Créanse cargos. Designaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-41895280-APN-DNDO#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021 y las Decisiones Administrativas Nros. 4 del 15 de enero de 2021 y 4 del 5 de enero de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por la Decisión Administrativa N° 4/22 se determinaron los Recursos y Créditos Presupuestarios correspondientes a la prórroga de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, sus normas modificatorias y complementarias, y se dispuso que durante la vigencia de la prórroga del presupuesto se mantendrán las disposiciones establecidas en la Decisión Administrativa N° 4 del 15 de enero de 2021.

Que por razones de optimización de la gestión de gobierno resulta necesario proceder a la creación de los cargos extraescalafonarios de titular de la UNIDAD DE COMUNICACIÓN DE GESTIÓN DEL/DE LA JEFE/A DE GABINETE DE MINISTROS y de Coordinador/a Operativo/a de la UNIDAD DE COMUNICACIÓN DE GESTIÓN DEL/DE LA JEFE/A DE GABINETE DE MINISTROS, los que tendrán rango y jerarquía de Secretario o Secretaria y de Subsecretario o Subsecretaria, respectivamente.

Que por el Decreto N° 355/17 se dispuso que las designaciones correspondientes a cargos de Subsecretario o Subsecretaria, o de rango o jerarquía equivalente o superior, y de titulares o integrantes de órganos superiores de entes descentralizados, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con intervención del Ministerio en cuyo ámbito actúe el organismo.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN PRESUPUESTARIA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE

HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO han tomado la intervención que les compete.

Que los servicios jurídicos pertinentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de los artículos 6° y 10 de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional - Recursos Humanos, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para el Ejercicio 2022, de acuerdo con el detalle obrante en la Planilla Anexa (IF-2022-43075920-APN-SCA#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- Créase, con dependencia directa del Jefe o de la Jefa de Gabinete de Ministros, el cargo extraescalafonario de titular de la UNIDAD DE COMUNICACIÓN DE GESTIÓN DEL/DE LA JEFE/A DE GABINETE DE MINISTROS con rango y jerarquía de Secretario o Secretaria, cuyas funciones se detallan en la Planilla Anexa (IF-2022-41900413-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Créase, con dependencia directa del Jefe o de la Jefa de Gabinete de Ministros, el cargo extraescalafonario de Coordinador/a Operativo/a de la UNIDAD DE COMUNICACIÓN DE GESTIÓN DEL/DE LA JEFE/A DE GABINETE DE MINISTROS, con rango y jerarquía de Subsecretario o Subsecretaria, cuyas funciones se detallan en la Planilla Anexa (IF-2022-41900756 -APN-DNDO#JGM) al presente artículo que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Designase, a partir de la fecha de la presente medida, en el cargo extraescalafonario de titular de la UNIDAD DE COMUNICACIÓN DE GESTIÓN DEL/DE LA JEFE/A DE GABINETE DE MINISTROS a la señora Valeria Berta ZAPESOCHNY (D.N.I. N° 18.560.253), con rango y jerarquía de Secretaria.

ARTÍCULO 5°.- Designase, a partir de la fecha de la presente medida, en el cargo extraescalafonario de Coordinador Operativo de la UNIDAD DE COMUNICACIÓN DE GESTIÓN DEL/DE LA JEFE/A DE GABINETE DE MINISTROS al señor Hernán DI BELLO (D.N.I. N° 22.735.129), con rango y jerarquía de Subsecretario.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/05/2022 N° 30225/22 v. 04/05/2022

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Decreto 233/2022

DCTO-2022-233-APN-PTE - Designase Subsecretaria de Gestión Administrativa.

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de mayo de 2022, en el cargo de Subsecretaria de Gestión Administrativa del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE a la contadora pública Silvia Alejandra OKITA (DNI. N° 18.403.201).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Cabandie

e. 04/05/2022 N° 30221/22 v. 04/05/2022



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 443/2022

DECAD-2022-443-APN-JGM - Licitación Pública 347-0005-LPU21.

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-107146655-APN-DCYC#MSG, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001, 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la Licitación Pública 347-0005-LPU21 del MINISTERIO DE SEGURIDAD, con el objeto de lograr la adquisición de chalecos antibalas para satisfacer las necesidades de las fuerzas policiales y de seguridad federales.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 507 del 10 de noviembre de 2021 se autorizó la convocatoria a la referida licitación y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas que rigió el llamado.

Que conforme el Acta de Apertura de Ofertas del 6 de diciembre de 2021 se recibieron las ofertas de las siguientes firmas: VEMERKIPER S.R.L., FABRICACIONES MILITARES S.E., DELTA V S.A., TECNOLOGÍA ANTIBALAS S.A. y SUCESIÓN DE CUPPARI FRANCISCO.

Que, posteriormente, las firmas DELTA V S.A. y TECNOLOGÍA ANTIBALAS S.A. manifestaron su voluntad de no renovar el mantenimiento de sus ofertas.

Que la Dirección de Compras y Contrataciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD efectuó el Informe Técnico respectivo.

Que la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en función de los análisis administrativos, económicos y técnicos preliminares y de la documentación obrante en el expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación de Ofertas con fecha 10 de marzo de 2022.

Que del referido Dictamen surge que la Comisión Evaluadora recomendó desestimar las ofertas presentadas por FABRICACIONES MILITARES S.E. y SUCESIÓN DE CUPPARI FRANCISCO, por cuanto las mismas no se ajustan técnicamente a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que, además, recomendó desestimar la oferta de la firma VEMERKIPER S.R.L., por cuanto al no haber presentado muestras para el presente procedimiento de contratación, conforme lo requerido por el artículo 8° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, ha incurrido en la causal de desestimación no subsanable prevista por el inciso d) del artículo 66 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Que finalmente, y sin encontrarse ofertas admisibles y evaluables, recomendó declarar fracasada la Licitación Pública 347-0005-LPU21.

Que el referido Dictamen de Evaluación ha sido comunicado en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Anexo al Decreto N° 1030/16, sin haberse recibido impugnaciones al mismo en el plazo legal habilitado a tal fin.

Que, en razón de ello, corresponde aprobar el referido procedimiento de selección y declarar fracasado el mismo de acuerdo con lo establecido por el artículo 11, incisos c) y f) del Decreto N° 1023/01.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 9°, incisos d) y g) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento de la Licitación Pública 347-0005-LPU21 del MINISTERIO DE SEGURIDAD, que tiene por objeto la adquisición de chalecos antibalas para satisfacer las necesidades de las fuerzas policiales y de seguridad federales.

ARTÍCULO 2°.- Desestímense las ofertas de las firmas SUCESIÓN DE CUPPARI FRANCISCO, VEMERKIPER S.R.L. y FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD DEL ESTADO por las razones expuestas en los considerandos pertinentes de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Danse por desistidas las ofertas de las firmas DELTA V S.A. y TECNOLOGÍA ANTIBALAS S.A. por las razones expuestas en el considerando pertinente de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Declárase fracasada la Licitación Pública 347-0005-LPU21 del MINISTERIO DE SEGURIDAD, al no haberse recibido ofertas admisibles.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Aníbal Domingo Fernández

e. 04/05/2022 N° 30239/22 v. 04/05/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA
Decisión Administrativa 442/2022
DECAD-2022-442-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-22306205-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1313 del 22 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1313/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE FINANZAS de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Investigación y Desarrollo de Modelos de Sostenibilidad de Deuda de la DIRECCIÓN DE ANÁLISIS FINANCIERO DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE LA DEUDA EXTERNA de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Joaquín ESTEBAN (D.N.I. N° 39.265.614) en el cargo de Coordinador de Investigación y Desarrollo de Modelos de Sostenibilidad de Deuda de la DIRECCIÓN DE ANÁLISIS FINANCIERO DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE LA DEUDA EXTERNA de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado ESTEBAN los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente decisión administrativa será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Martín Guzmán

e. 04/05/2022 N° 30232/22 v. 04/05/2022

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Decisión Administrativa 440/2022

DECAD-2022-440-APN-JGM - Dase por designada Directora de Asistencia Técnico-Jurídica y Articulación Legal.

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-27892773-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1740 del 22 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal, en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 1740/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Asistencia Técnico-Jurídica y Articulación Legal de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la doctora Ana Emilia OLIVERA (D.N.I. N° 31.434.884) en el cargo de Directora de Asistencia Técnico-Jurídica y Articulación Legal de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la doctora OLIVERA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Alexis Raúl Guerrero

e. 04/05/2022 N° 30013/22 v. 04/05/2022

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Decisión Administrativa 441/2022

DECAD-2022-441-APN-JGM - Designase Directora de Control Documental, Contable y Patrimonial.

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-25255548-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1740 del 22 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal, en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 1740/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Control Documental, Contable y Patrimonial de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir de la fecha de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Analía Verónica MORO (D.N.I. N° 25.762.305) en el cargo de Directora de Control Documental, Contable y Patrimonial de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la doctora MORO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Alexis Raúl Guerrero

e. 04/05/2022 N° 30015/22 v. 04/05/2022

El Boletín en tu celular
Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:

Disponible en el App Store DISPONIBLE EN Google play

Boletín Oficial de la República Argentina

13 de ago. del 2021

Legislación y Avisos Oficiales
Primera Sección

Sociedades y Avisos Judiciales
Segunda Sección

Contrataciones



Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Resolución 56/2022

RESOL-2022-56-APN-ANMAC#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2022

VISTO, el Expediente N° EX-2022-40727580- -APN-DNAAJYM#ANMAC, la Ley n° 27.192, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, 101 del 16 de enero de 1985 y 496 del 9 de agosto de 2021, las Decisiones Administrativas Nros. 479 del 17 de mayo de 2016, 274 del 7 de marzo de 2018 y 15 del 22 de enero de 2021 y las Resoluciones ANMAC N° 20 del 7 de noviembre de 2016 y N° 119 del 20 de octubre de 2021, y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decisión Administrativa N° 15 del 22 de enero de 2021, prorrogada mediante Resolución ANMaC N° 119 del 20 de octubre de 2021, se designó transitoriamente al Sr. Pablo Javier KOTELCHUK (D.N.I. N° 25.978.334), en el cargo de Director de Sistemas de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que, con fecha 22 de abril de 2022, mediante nota NO-2022-39370448-APN-DNAAJYM#ANMAC el Sr. Pablo Javier KOTELCHUK (D.N.I. N° 25.978.334), ha presentado su dimisión al cargo de Director de Sistemas a partir del 29 de abril de 2022.

Que, en consecuencia, resulta procedente formalizar la aceptación de dicha renuncia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Agencia ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta resulta competente para emitir este acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1°, 12 y 13 de la Ley N° 27.192, el Decreto N° 496/21, el Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101/85 y la Decisión Administrativa N° 479/16.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, con fecha 29 de abril de 2022, la renuncia presentada por el Sr. Pablo Javier KOTELCHUK (D.N.I. N° 25.978.334), en el cargo de Director de Sistemas de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Natasa Loizou

e. 04/05/2022 N° 29615/22 v. 04/05/2022

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Resolución 57/2022

RESOL-2022-57-APN-ANMAC#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2022

VISTO el EX-2022-09763636-APN-SIP#JGM, las Leyes Nros. 25.164 y 27.591, los Decretos Nros. 1.421 del 8 de agosto de 2002, 39 de fecha 9 de enero de 2012, 355 del 22 de mayo de 2017, 7 del 11 de diciembre de 2019, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, la Decisión administrativa N° 479/2016, Agencia Nacional de Materiales Controlados. Estructura Organizativa, del 17 de mayo de 2016, la Resolución N° 20/2016 del 11 de enero de 2016 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN

PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre del 2008, la Circular de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la administración Nacional para el ejercicio 2021 y que a la fecha sigue vigente, prorrogado por el Decreto N° 882/2021.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio faculta a los Organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales a efectuar contrataciones de personal, asignar funciones, promover y reincorporar personal y designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones, a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad incluidas las previstas en el artículo 9° del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Que por el Decreto N° 7 de fecha 11 de diciembre de 2019 se adecuó la organización ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL modificando así la Ley de Ministerios.

Que los antecedentes curriculares de la persona propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas por lo que se procede a aprobar dicha contratación como excepción a lo establecido en el inciso c) Punto II del artículo 9 del Anexo I al Decreto 1421/02 y sus modificatorios.

Que se ha dado intervención a la Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial de la SECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421 del 08 de agosto de 2002 y su modificatorio, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, como asimismo las de la Resolución N° 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la decisión administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley N° 25.164.

Que se encuentra acreditado en los presentes actuados que la persona propuesta no se halla comprendida en las prohibiciones establecidas por el artículo 5° del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 39/12 se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) del 30 de noviembre de 2011, mediante la cual se acordó un régimen de Compensaciones Transitorias al personal sujeto al régimen previsto por el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, comprendido en el ámbito de aplicación del referido Convenio Colectivo Sectorial, aprobándose el instructivo para la aplicación de lo establecido por el referido decreto, mediante la Resolución ex - S.G. y C.A N° 20/12.

Que por el Artículo 1 del Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que resulta necesario efectuar UNA (1) contratación en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a fin de garantizar el debido cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección Nacional.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se expidió favorablemente respecto a la autorización de la contratación en cuestión, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, conforme lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 735/16.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aprobada la contratación celebrada entre la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS y la señora Ana Clara DELGADO (D.N.I. N° 31.688.642), en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y su modificatorio, reglamentario de dicha ley, conforme lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 735/16, equiparada al Nivel B – Grado 1 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para desempeñarse en la Coordinación de Planificación Estratégica y Prevención Ciudadana, dependiente de la Dirección Nacional de Planificación Estratégica, Prevención Ciudadana y Cooperación Institucional de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2022, con una Compensación Transitoria del SIETE COMA CINCO POR CIENTO (7,5%) de la asignación básica del nivel.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 – SAF N° 208 – AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Natasa Loizou

e. 04/05/2022 N° 29939/22 v. 04/05/2022

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 339/2021

RESOL-2021-339-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2021

VISTO el Expediente EX-2017-23640986--APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex -MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa MONSANTO TECHNOLOGY LLC, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por el señor Don Miguel Álvarez ARANCEDO ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación 7720IPRO, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 13 de abril de 2021, según Acta N° 481, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación 7720IPRO, solicitada por la empresa MONSANTO TECHNOLOGY LLC, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por el señor Don Miguel Álvarez ARANCEDO.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Joaquín Manuel Serrano

e. 04/05/2022 N° 29292/22 v. 04/05/2022

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 340/2021

RESOL-2021-340-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2021

VISTO el Expediente EX-2018-48817844--APN-DSA#INASE y sus agregados sin acumular EX-2018-50442039--APN-DSA#INASE, EX-2018-50476862--APN-DSA#INASE, EX-2018-50472332-APN-DSA#INASE y EX-2018-50470328--APN-DSA#INASE todos del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa MONSANTO TECHNOLOGY LLC, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por el señor Don Miguel Álvarez ARANCEDO, ha solicitado la inscripción de las creaciones fitogenéticas genéticamente modificadas de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominaciones 3920IPRO, 4320IPRO, 4610IPRO, 5920IPRO y 5021IPRO, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 13 de abril de 2021, según Acta N° 481, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas genéticamente modificadas de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominaciones 3920IPRO, 4320IPRO,

4610IPRO, 5920IPRO y 5021IPRO, solicitadas por la empresa MONSANTO TECHNOLOGY LLC, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por el señor Don Miguel Álvarez ARANCEDO.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Joaquín Manuel Serrano

e. 04/05/2022 N° 29297/22 v. 04/05/2022

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 75/2022

RESOL-2022-75-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 04/04/2022

VISTO el Expediente EX-2017-24807570--APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex -MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa MONSANTO TECHNOLOGY L.L.C., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por el señor Don Miguel ÁLVAREZ ARANCEDO, ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación 6720IPRO, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 9 de noviembre de 2021, según Acta N° 488, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para firmar el presente acto, en virtud de lo establecido en la Resolución N° RESOL-2022-72-APN-MAGYP de fecha 2 de abril de 2022.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación 6720IPRO, solicitada por la empresa MONSANTO TECHNOLOGY L.L.C., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por el señor Don Miguel ÁLVAREZ ARANCEDO.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Obdulio San Martín

e. 04/05/2022 N° 29348/22 v. 04/05/2022

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 76/2022****RESOL-2022-76-APN-INASE#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 04/04/2022

VISTO el Expediente EX-2018-50442928--APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa MONSANTO TECHNOLOGY L.L.C., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por el señor Don Miguel ÁLVAREZ ARANCEDO, ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación 6320IPRO, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 9 de noviembre de 2021, según Acta N° 488, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para firmar el presente acto, en virtud de lo establecido en la Resolución N° RESOL-2022-72-APN-MAGYP de fecha 2 de abril de 2022.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética genéticamente modificada de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación 6320IPRO, solicitada por la empresa MONSANTO TECHNOLOGY L.L.C., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por el señor Don Miguel ÁLVAREZ ARANCEDO.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Obdulio San Martín

e. 04/05/2022 N° 29315/22 v. 04/05/2022

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 108/2022****RESOL-2022-108-APN-INASE#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2022

VISTO el Expediente EX-2021-06707187--APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CRIADERO KLEIN S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de trigo pan (*Triticum aestivum*) de denominación KLEIN SELENIO CL, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 13 de octubre de 2021, según Acta N° 487, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para firmar el presente acto, en virtud de lo establecido en la Resolución N.º RESOL-2022-72-APN-MAGYP de fecha 2 de abril de 2022.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de trigo pan (*Triticum aestivum*) de denominación KLEIN SELENIO CL, solicitada por la empresa CRIADERO KLEIN S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Obdulio San Martín

e. 04/05/2022 N° 29805/22 v. 04/05/2022

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 126/2022

RESOL-2022-126-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2022

VISTO el Expediente EX-2021-34112235--APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de pasto makarikari (*Panicum coloratum* var. *makarikariense*) de denominación KARAI INTA, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 15 de marzo de 2022, según Acta N° 491, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para firmar el presente acto, en virtud de lo establecido en la Resolución N.º RESOL-2022-72-APN-MAGYP de fecha 2 de abril de 2022.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de pasto makarikari (*Panicum coloratum* var. *makarikariense*) de denominación KARAI INTA, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

ARTÍCULO 2º.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3º.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Obdulio San Martín

e. 04/05/2022 N° 29614/22 v. 04/05/2022

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 135/2022

RESOL-2022-135-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2022

VISTO el Expediente EX-2020-61614710--APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) y JAPAN INTERNATIONAL RESEARCH CENTER FOR AGRICULTURAL SCIENCES (JIRCAS), han solicitado la inscripción de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación DONCELLA INTA-JIRCAS, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 15 de febrero de 2022, según Acta N° 490, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para firmar el presente acto, en virtud de lo establecido en la Resolución N° RESOL-2022-72-APN-MAGYP de fecha 2 de abril de 2022.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación DONCELLA INTA-JIRCAS, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) y JAPAN INTERNATIONAL RESEARCH CENTER FOR AGRICULTURAL SCIENCES (JIRCAS).

ARTÍCULO 2º.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3º.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Obdulio San Martín

e. 04/05/2022 N° 29687/22 v. 04/05/2022

SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 223/2022

RESOL-2022-223-APN-SIGEN

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2022

Visto la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, la Resolución SIGEN N° 297 del 31 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y el Expediente N° EX-2020-89032451-APN-SIGEN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SIGEN N° 297/2020 se aprobó la estructura organizativa de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y las responsabilidades primarias y acciones de las diferentes unidades organizacionales.

Que en atención a razones de índole operativas, resulta necesario impulsar a un nivel funcional de Coordinación General a la actual Coordinación de Departamento de Asistencia Directa de la Secretaría General.

Que asimismo resulta conveniente proceder a transferir la Coordinación de Departamento de Análisis y Seguimiento y su unidad dependiente, actualmente bajo la órbita de la Secretaría General, a la Secretaría Operativa, como así también asignar nuevas acciones a la Secretaría de Normativa e Innovación y sus unidades dependientes.

Que a fin de lograr una mayor eficiencia en la afectación de los recursos de control, deviene necesario transferir la Gerencia de Proyectos Especiales, a la Secretaría Operativa como Gerencia de Control de Proyectos Especiales.

Que en virtud del crecimiento acelerado de la dotación y actividades que desarrolla el INSTITUTO SUPERIOR DE CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA (ISCGP), con una amplia oferta académica destinada a especializar a agentes de este Organismo de Control y de las Unidades de Auditoría Interna (UAI) y capacitar al personal del Sector Público Nacional, deviene necesario impulsar a un nivel funcional de Coordinación de Departamento a las actuales Coordinaciones de División de Vinculación Académica, Técnico-Profesional, y de Procesos Educativos.

Que con motivo del crecimiento en la cantidad de actividades y proyectos especiales de trascendente significatividad de la Gerencia de Capital Humano, resulta procedente crear en el ámbito de la Subgerencia de Capital Humano la Coordinación de Departamento de Asistencia Técnica y la Coordinación de División de Higiene y Seguridad Laboral, dependiente de la Coordinación de Departamento de Relaciones Laborales y Gestión Administrativa.

Que en consecuencia resulta necesario adecuar los Anexos I y II aprobados por la Resolución SIGEN N° 297/2020.

Que teniendo en cuenta la dinámica del Estado Nacional, deviene necesario adecuar el Anexo III de la Resolución SIGEN N° 297/2020, modificado por las Resoluciones SIGEN N° 14/2021 y N° 152/2021, con las incorporaciones y bajas de entidades como sujetos de fiscalización y control por parte de este Organismo de Control.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 112, inciso b) de la Ley N° 24.156.

Por ello,

EL SÍNDICO GENERAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyanse los Anexos Ib, Ic, Id, Ie y If (IF-2020-91864977-APN-SNI#SIGEN), II (IF-2020-91866117-APN-SNI#SIGEN) y III (IF-2021-67387991-APN-SNI#SIGEN) de la Resolución SIGEN N° 297/2020 y modificatorias, por los Anexos Ib, Ic, Id, Ie y If (IF-2022-42341474-APN-SNI#SIGEN), II (IF-2022-42340125-APN-SNI#SIGEN) y III (IF-2022-27957529-APN-SNI#SIGEN), que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Antonio Montero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en:

Anexo I (IF-2022-42341474-APN-SNI#SIGEN)<https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2018/11/if-2022-42341474-apn-snisigen.pdf>

Anexo II (IF-2022-42340125-APN-SNI#SIGEN)<https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2018/11/if-2022-42340125-apn-snisigen.pdf>

Anexo III (IF-2022-27957529-APN-SNI#SIGEN)<https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2018/11/if-2022-27957529-apn-snisigen.pdf>

e. 04/05/2022 N° 30056/22 v. 04/05/2022

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 176/2022

RESOL-2022-176-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-124094312-APN-DGAYF#MAD del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, la ley N°19549 de procedimiento administrativo y su decreto reglamentario N°1759/72 (t.o. Dec. 894/2017) y la Resolución del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE N° 127 del 1° de abril de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que atento al art. 1° de la Resolución MAYDS N°127/2022 se creó el “PROGRAMA NACIONAL DE PRODUCTOS FORESTALES NO MADEREROS” (PNPFNM), de acuerdo con los fundamentos, objetivos y acciones fijados en el documento obrante como ANEXO I de la mencionada Resolución.

Que el art. 1° aludido contiene un error material referido al número de informe gráfico (IF-2022-076836184- APN-DNBI#MAD) que individualiza al Anexo I dentro del sistema de gestión de documentación electrónica – GDE.

Que sin embargo, el Anexo I incluido en la Resolución y publicado en el Boletín Oficial N°21259/22 del 05/04/2022, contiene la numeración correcta – IF-2022-07686184-APN-DNBI#MAD -, por lo cual, es necesario rectificar el número del informe gráfico citado en la parte resolutive de la Resolución MAYDS N°127/2022.

Que en el art.101 del Dec. 1759/72 (T.O. Dec. 894/2017) se establece que en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la modificación no altere lo sustancial del acto administrativo.

Que conforme a lo indicado, corresponde rectificar el error material involuntario referido.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades comprendidas en la Ley N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) modificada mediante el Decreto N° 7/19 y del Decreto N° 50/19 y modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquese el N° de informe gráfico – IF-2022-076836184- APN-DNBI#MAD contenido en el art. 1° de la Resolución MAYDS N° 127/2022, por el IF-2022-07686184- APN-DNBI#MAD correspondiente al “PROGRAMA NACIONAL DE PRODUCTOS FORESTALES NO MADEREROS” (PNPFNM), que como Anexo I forma parte de la Resolución aludida.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el art 1° de la Resolución MAYDS N°127/2022 por el siguiente: “ARTÍCULO 1°.- Créase el “PROGRAMA NACIONAL DE PRODUCTOS FORESTALES NO MADEREROS” (PNPFNM), conforme a los fundamentos, objetivos y acciones que constan en el ANEXO I (IF-2022-07686184- APN-DNBI#MAD) que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. – La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/05/2022 N° 30103/22 v. 04/05/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 352/2022

RESOL-2022-352-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-27498942-APN-DGD#MDP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 24.331 y sus modificaciones, el Convenio de Adhesión celebrado entre la Provincia de SANTA CRUZ y el ESTADO NACIONAL de fecha 5 de diciembre de 1994, el Decreto N° 1.388 de fecha 12 de septiembre de 2013, la Resolución N° 31 de fecha 13 de febrero de 2014 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 24.331 y sus modificaciones se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL para crear una zona franca en el territorio de cada provincia más otras CUATRO (4) en cualquier lugar dónde la situación económica crítica y/o vecindad a otros países lo justifiquen.

Que, con fecha 5 de diciembre de 1994, la Provincia de SANTA CRUZ adhirió a las previsiones de la Ley N° 24.331 mediante el Convenio de Adhesión celebrado entre dicha provincia y el ESTADO NACIONAL, dando lugar a la creación de las Zonas Francas de Río Gallegos y de Caleta Olivia, el cual fue ratificado mediante la Ley Provincial N° 2.388.

Que conforme la Cláusula Cuarta del citado Convenio, el ESTADO NACIONAL autorizó la realización de operaciones de venta al por menor, en los términos del Artículo 9° de la Ley N° 24.331, sujeta a la reglamentación que se dicte al efecto en la Zona Franca de Río Gallegos.

Que por la Resolución N° 898 de fecha 27 de junio de 1995 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS se aprobó el Reglamento de Funcionamiento y Operación de las Zonas Francas de Río Gallegos y de Caleta Olivia, Provincia de SANTA CRUZ.

Que mediante el Decreto N° 520 de fecha 22 de septiembre de 1995 se autorizó la realización de operaciones de venta al por menor de mercaderías de origen extranjero en determinadas localidades de la Provincia de SANTA CRUZ.

Que el mencionado decreto fue derogado por el Decreto N° 1.583 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Que, posteriormente, mediante el Decreto N° 1.388 de fecha 12 de septiembre de 2013 se restituyeron a la Provincia de SANTA CRUZ las Zonas Francas de Río Gallegos y de Caleta Olivia, autorizándose la realización de operaciones de venta al por menor de mercaderías de origen extranjero en la Zona Franca de Río Gallegos.

Que por la Resolución N° 31 de fecha 13 de febrero de 2014 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificatorias, se procedió a adecuar el mencionado Reglamento de Funcionamiento y Operación de las Zonas Francas de Río Gallegos y de Caleta Olivia.

Que a través de la mencionada resolución y mediante los Artículos 8 y 13 respectivamente, se regulan los aspectos relacionados a la franquicia diferenciada para la venta al por menor de las mercaderías de origen extranjero, así como la adquisición de vehículos automotores establecida de acuerdo con la Cláusula Cuarta del Convenio de Adhesión suscripto entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y la Provincia de SANTA CRUZ el día 5 de diciembre de 1994.

Que mediante el Artículo 12 de la Resolución N° 31/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificatorias, se autorizó a las personas humanas o grupos familiares con residencia definitiva en la Provincia de SANTA CRUZ, que decidieran compras que superen la franquicia mensual asignada, a efectuarlas afectando

los cupos mensuales subsiguientes, por hasta un máximo de CUATRO (4) meses, no pudiendo efectuar nuevas compras hasta el mes en que se extinga el cupo utilizado.

Que, en relación a esto, resulta necesario adecuar las condiciones para aquellas personas humanas mayores de DIECISÉIS (16) años que no residan de manera definitiva en la Provincia de SANTA CRUZ propiciando una modificación en los valores relativos a la venta al por menor de mercadería de origen extranjero establecida en el Artículo 8° de la citada Resolución N° 31/14 y sus modificatorias, sin que ello conlleve una disminución en la recaudación tributaria del Estado, debiendo entonces regularse un monto por fuera de la franquicia individual con un tope máximo establecido de compra abonando sobre esta diferencia todo derecho, impuesto o tasa que grave su ingreso al Territorio Aduanero General.

Que, asimismo, se actualizan los valores CIF en la venta de vehículos automotores, a su ingreso a la Zona Franca.

Que, por último, se introduce también en el Artículo 13 de la mencionada Resolución N° 31/14 y sus modificatorias, la obligación de presentación del “Certificado de Zonas Francas de Residencia Santacruceña” expedido por la Subsecretaría de Asuntos Registrales de la Provincia de SANTA CRUZ, conforme la normativa aplicable, para la comprobación de residencia mínima de DOS (2) años dentro del territorio de la provincia, requisito ineludible para la adquisición de vehículos automotores dentro del Régimen otorgado.

Que, por lo expuesto, y con fundamento en las razones técnicas y económicas desarrolladas, resulta necesario efectuar las adecuaciones normativas mencionadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 24.331 y sus modificaciones, y el Artículo 6° del Decreto N° 1.388/13.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 8° de la Resolución N° 31 de fecha 13 de febrero de 2014 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, por el siguiente:

“ARTÍCULO 8°.- Toda persona humana podrá acceder a la compra de mercaderías al por menor de origen extranjero dentro de la Zona Franca de Río Gallegos, en los comercios especialmente autorizados por el Comité de Vigilancia, gozando de una franquicia máxima de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS (U\$S 600) por mes, por persona, reduciéndose dicha franquicia en un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) en caso de menores de DIECISÉIS (16) años de edad.

Asimismo, los mayores de DIECISÉIS (16) años de edad, que no residan de manera definitiva en la Provincia de SANTA CRUZ, podrán realizar compras sobre el monto establecido en el párrafo anterior, hasta un máximo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL (U\$S 2.000), tributando el CIENTO POR CIENTO (100 %) de los derechos, tributos y tasas que le correspondiere en su ingreso al Territorio Aduanero General, sobre el excedente de la franquicia.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Artículo 13 de la Resolución N° 31/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 13.- La adquisición de vehículos automotores establecida de acuerdo con la Cláusula Cuarta del Convenio de Adhesión suscripto entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y la Provincia de SANTA CRUZ el día 5 de diciembre de 1994, se regirá por las siguientes normas:

a) Podrá efectuarse por personas humanas con residencia mínima de DOS (2) años en la Provincia de SANTA CRUZ, la cual será acreditada a través del “Certificado de Zonas Francas de Residencia Santacruceña” expedido por la Subsecretaría de Asuntos Registrales de la Provincia de SANTA CRUZ conforme la normativa aplicable.

b) Los sujetos mencionados en el inciso a) podrán adquirir UN (1) vehículo automotor en los términos del presente artículo cada CINCO (5) años contados a partir de la fecha de su patentamiento, gozando de una franquicia adicional y diferenciada de la establecida por el Artículo 8° de la presente resolución, por hasta el precio final de adquisición del vehículo. En caso de que el adquirente tenga constituido un grupo familiar -cónyuge o hijos menores de DIECISÉIS (16) años de edad- ninguno de ellos podrá adquirir otro vehículo hasta luego de transcurridos los CINCO (5) años contados a partir de la fecha de dicho patentamiento.

c) La adquisición de vehículos en el marco del presente régimen queda sujeta a los siguientes límites:

i. Para el año 2021, hasta DOS MIL (2.000) unidades.

- ii. Para el año 2022, hasta CINCO MIL (5.000) unidades.
 - iii. Para el año 2023, hasta SEIS MIL (6.000) unidades.
 - iv. Para el año 2024, hasta SIETE MIL QUINIENTAS (7.500) unidades.
 - v. Para el año 2025, hasta SIETE MIL SETECIENTAS CINCUENTA (7.750) unidades.
 - vi. Para el año 2026 y siguientes, se adicionarán DOSCIENTAS CINCUENTA (250) unidades por año, tomando como base de cálculo el límite de unidades establecido para el año inmediato anterior.
- d) La circulación de vehículos automotores adquiridos por este régimen está restringida al ámbito de la Provincia de SANTA CRUZ.
- e) Las salidas fuera de la Provincia de SANTA CRUZ no podrán ser por un plazo mayor a NOVENTA (90) días por año calendario. El servicio aduanero establecerá los mecanismos que le permitan controlar el cumplimiento de esta condición a través de un sistema tecnológico implementado a esos efectos, que deberá arbitrar el concesionario a fin de ofrecer y garantizar la comunicación automática al servicio aduanero de intentos de manipulación y/o posibles salidas del ámbito de la Provincia de SANTA CRUZ.
- f) Los vehículos automotores adquiridos por este régimen, tendrán un método de registro de patentamiento diferenciado de los adquiridos en el Territorio Aduanero General, a fin de facilitar su clara identificación, conforme lo previsto en la Disposición N° 277 de fecha 24 de julio de 2014 de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios. A tal efecto, se deberán realizar las gestiones pertinentes ante el Registro Seccional de la Propiedad Automotor de la Provincia de SANTA CRUZ que corresponda y todo otro organismo competente. Adicionalmente, todos los vehículos automotores adquiridos y registrados bajo este régimen deberán tener una oblea identificatoria, a fin de facilitar su clara y fácil identificación.
- g) A la zona franca de venta minorista sólo podrán ingresar para su venta vehículos automotores de un precio unitario CIF Zona Franca Río Gallegos de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO MIL (U\$S 25.000). De tratarse de vehículos del segmento pick up, dicho precio unitario podrá ser de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA MIL (U\$S 40.000).

También podrán ingresar motocicletas en todos sus tipos y modelos, siendo de aplicación los incisos a), b), d) y f) con un valor máximo CIF al ingreso a la Zona Franca Río Gallegos de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U\$S 5.000) por unidad.

h) La afectación de los vehículos adquiridos bajo este régimen será por un plazo de CINCO (5) años contados desde la fecha de su patentamiento. La propiedad o tenencia de los mismos solo podrá ser objeto de transferencia luego de transcurrido un plazo mínimo de DOS (2) años contados desde la fecha de su patentamiento.

A partir de dicho plazo, el comprador original podrá solicitar autorización al servicio aduanero a fin de transferir el vehículo adquirido previa desafectación del presente régimen, devolviendo a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, los siguientes porcentajes de los importes totales correspondientes a las exenciones arancelarias e impositivas que hubiera gozado:

- i. Dentro del tercer año, el OCHENTA POR CIENTO (80 %).
- ii. Dentro del cuarto año, el CINCUENTA POR CIENTO (50 %).
- iii. Dentro del quinto año, el VEINTE POR CIENTO (20 %).
- iv. A partir del quinto año cumplido en adelante, libre de pagos.

A los efectos de la determinación de la base de cálculo de los porcentajes previstos en el párrafo anterior, deberá observarse que ésta contemple el valor imponible declarado oportunamente en el despacho de importación al Territorio Aduanero General, así como el tipo de cambio vigente al momento de la desafectación del presente régimen.

i) Se define como vehículos automotores a la Categoría "A" establecida por el Artículo 3° del Decreto N° 2.677 de fecha 20 de diciembre de 1991."

ARTÍCULO 3°-. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA

Resolución 264/2022

RESOL-2022-264-APN-SIECYGCE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2020-00698107-AFIP-SERDCF#SDGOAM, la Ley N° 22.415, las Resoluciones N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, 774 de fecha 2 de septiembre de 2019 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y la Disposición N° 31 de fecha 31 de julio de 2015 de la ex SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, se llevó a cabo un procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos establecidos por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, para los productos identificados como hornos de microondas mecánicos y digitales con o sin grill de capacidad inferior o igual a TREINTA SIETE LITROS (37 l) declarados como originarios de MALASIA y clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), 8516.50.00.

Que por medio de la Resolución N° 103 de fecha 13 de diciembre de 2002 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN se dispuso la aplicación de una medida antidumping para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de hornos de microondas originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que asimismo por medio de la Resolución N° 98 de fecha 5 de marzo de 2007 del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN se mantuvieron vigentes los valores mínimos de exportación FOB establecidos mediante la Resolución N° 103/02 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN.

Que posteriormente la Resolución N° 491 de fecha 5 de septiembre de 2013 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS prorrogó el plazo de la vigencia de la medida establecida por la Resolución N° 98/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN por otros CINCO (5) años.

Que finalmente mediante la Resolución N° 774 de fecha 2 de septiembre de 2019 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se mantuvieron vigentes las medidas aplicadas por la Resolución N° 491/13 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de hornos de microondas mecánicos y digitales con o sin grill de capacidad inferior o igual a TREINTA Y SIETE LITROS (37 l), originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que, a partir de ello y evidenciando un crecimiento sustancial de las importaciones provenientes de MALASIA, por medio de la Disposición N° 31 de fecha 31 de julio de 2015 de la ex SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se resolvió el inicio de un procedimiento general de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, para los hornos de microondas mecánicos y digitales con o sin grill de capacidad inferior o igual a TREINTA Y SIETE LITROS (37 l), clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.50.00, declarados como originarios de ese país.

Que a través del expediente EX -2020-00698107-AFIP-SERDCF#SDGOAM de fecha 16 de octubre del 2020, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA remitió copia autenticada del despacho de importación 20 001 IC04 149736 T de fecha 18 de septiembre de 2020 realizado por la firma VISUAR S.A y de la documentación comercial.

Que atento a lo dispuesto en los Artículos 26 y 27 de la Resolución N°437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN (texto actualizado) mediante Nota NO-2020-83483565-APN-SSPYGC#MDP de fecha 1 de diciembre de 2020 se le solicitó a la firma importadora VISUAR S.A. la presentación del cuestionario de verificación de origen no preferencial así como la documentación complementaria que se encuentre a su disposición y que contribuya a la evaluación de la información solicitada a través del cuestionario.

Que en esa misma oportunidad por medio de la Nota NO-2020-83484031-APN-SSPYGC#MDP se realizó el requerimiento de información del caso al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO de la República Argentina, contemplado en el Artículo 29 de la Resolución N° 437/07

del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias. La mencionada Nota fue reiterada a través de las Notas NO-2021-05459390-APN-SSPYGC#MDP, NO-2021-15642402-APN-SSPYGC#MDP NO-2021-31391653-APN-SSPYGC#MDP y NO-2021-41247793-APN-SSPYGC#MDP.

Que, en ese sentido, se señala que la información solicitada al citado organismo abarcó CINCO (5) puntos relativos a: i) la ubicación de la planta industrial ii) su inscripción en el respectivo Registro Industrial del país exportador, iii) insumos originarios y no originarios utilizados en la fabricación; iv) descripción detallada del proceso productivo; v) cualquier otra información que considere relevante para corroborar el origen declarado.

Que con fecha 12 de enero de 2021 a través del Informe IF-2021-02816403-APN-DGD#MDP la firma VISUAR S.A. solicitó prórroga para completar el cuestionario de verificación remitido. La misma fue otorgada mediante Nota NO-2021-03773272-APN-SSPYGC#MDP.

Que en respuesta al requerimiento efectuado VISUAR S.A. adjuntó con fecha 25 de febrero de 2021 un cuestionario de verificación de origen no preferencial para los hornos microondas, declarados como originarios de Malasia, brindada por la firma SAMSUNG ELECTRONICS (M) SDN BHD y aportó información sobre los dos modelos de hornos microondas importados y una declaración de precios emitida por la firma SAMSUNG ELECTRONICS CO LTD.

Que mediante Nota NO-2021-21222370-APN-SSPYGC#MDP de fecha 10 de marzo de 2021 se le realizaron observaciones a la firma VISUAR S.A. entre otros, en relación a la Nota del proveedor y la documentación complementaria que tenga a su disposición conforme el Artículo 27 de la Resolución N° 437/2007, y sus respectivos incisos y la actualización del RUMP.

Que con fecha 23 de marzo de 2021 la firma importadora realizó una presentación en donde adjuntó detalle del proceso productivo con su traducción pública, y una declaración de precios consularizada.

Que con fecha 13 de abril de 2021 por medio de Nota NO-2021-32009947-APN-SSPYGC#MDP se le reiteraron a la firma VISUAR S.A. las observaciones efectuadas.

Que teniendo en cuenta las observaciones realizadas, VISUAR S.A. realizó una nueva presentación en donde adjuntó: listado de los insumos para cada uno de los modelos de hornos microondas sin traducir; informó el número de RUMP; adjuntó Nota del proveedor del artículo N° 27 de la Resolución 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias mediante RE-2021-42386214-APN-SIECYGCE#MDP y también acompañó un nuevo Cuestionario de verificación de origen no preferencial.

Que con fecha 1 de junio de 2021 la firma VISUAR S.A. adjuntó dos listados de insumos con la descripción en castellano y el día 8 de junio de 2021 presentó nuevamente la información de insumos con el dato del origen.

Que por su parte el día 7 de julio de 2021 a través de la Nota NO-2021-60856208-APN-DREAYO#MRE la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía informó que la EMBAJADA ARGENTINA EN MALASIA recibió respuesta por parte del Ministerio de Comercio Internacional e Industria (MITI) el cual informó en relación a la firma productora SAMSUNG ELECTRONICS (M) SDN BHD el domicilio de la planta

de producción sita en Lot 2, Lebu 2, North Klang Straits, Area 21, Industrial Park, 42200 Port Klang, Selangor, Malasia; acompañó formulario de Licencia de Fabricación para hornos microondas, Serie N° A 009653 / Licencia N° A 006786.

Que asimismo proporcionó en detalle el proceso productivo, del cual surge que es consistente con lo informado por la firma importadora en los cuestionarios de verificación de origen no preferencial adjuntados.

Que de la documentación remitida por parte del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO surge, coincidentemente con lo informado en el Cuestionario de Verificación de Origen, que SAMSUNG ELECTRONICS (M) SDN BHD posee fábrica en MALASIA, para la fabricación y comercialización de Hornos Microondas.

Que analizada la información presentada por la firma VISUAR S.A. el día 13 de agosto de 2021 mediante Nota NO-2021-74180910-APN-SSPYGC#MDP se le efectuaron observaciones relativas al cuestionario de verificación de origen de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, así el 24 de septiembre de 2021 la firma importadora realizó una nueva presentación relativa a los insumos del producto investigado.

Que en la mencionada presentación adjuntó también el cuestionario de verificación para los modelos correspondientes al despacho de importación investigado, asimismo acompañó un nuevo detalle del proceso productivo RE-2021-90661171-APN-SIECYGCE#MDP.

Que en función de las presentaciones realizadas por VISUAR S.A. con fecha 14 de octubre de 2021 a través de Nota NO-2021-98164396-APN-SSPYGC#MDP se le realizaron observaciones, por lo que con fecha 5 de noviembre de

2021 la firma VISUAR S.A. adjuntó los cuestionarios de verificación de origen no preferencial mediante IF-2021-107211117-APN-SIECYGCE#MDP y el IF-2021-107223085-APN-SIECYGCE#MDP.

Que en el marco del procedimiento de la presente investigación la Autoridad de Aplicación prestó conformidad al uso de la prórroga previsto en el Artículo 31 de la Resolución N° 437/07 ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, conforme surge del Memorandum ME-2021-43657494-APN-SIECYGCE#MDP para la elaboración del Informe Técnico Final.

Que la firma VISUAR SA. ha completado satisfactoriamente los Cuestionarios de Verificación de Origen, para los modelos amparados en el despacho de importación referenciado, ello conforme a los requerimientos del Artículos 26 de la Resolución N° 437/07 ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, y presentó debidamente la Nota del proveedor prevista por el Artículo 27, conforme surge de las presentaciones vinculadas a los expedientes citados en el Visto.

Que de la información suministrada en los referenciados cuestionarios, surge que en el proceso productivo llevado a cabo para los hornos microondas, clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.50.00 por parte de la firma productora SAMSUNG ELECTRONICS (M) SDN BHD. se utilizan insumos originarios de la MALASIA, con el aporte parcial de material de otros, que clasifica en partidas arancelarias distintas a la del producto final.

Que el proceso productivo es llevado a cabo por la firma SAMSUNG ELECTRONICS (M) SDN BHD en MALASIA el cual es coherente para este tipo de productos en relación a los insumos declarados, y consiste básicamente en las siguientes etapas: 1) Armado de la cavidad y el montaje del celing, heater y soporte para el plato 2) Armado de las conexiones eléctricas, de motor, capacitor y termostatos; 3) Luego se arma el panel de control, termostatos superiores, lámparas, y filtros superiores; 4) Se fabrica el magnetrón y se lo monta en la línea principal. Armado de cavidades superiores y puerta, con las conexiones necesarias y etiquetado. Inspección y control; 5) Proceso de acondicionamiento de partes, controles de seguridad y funcionamiento correspondientes Embalaje.

Que, del análisis y la evaluación de los antecedentes ponen de manifiesto que los productos objeto de la presente investigación, correspondiente al despacho 20 001 IC04 149736T, que son fabricados por SAMSUNG ELECTRONICS (M) SDN BHD de MALASIA y exportados por la firma SAMSUNG ELECTRONICS CO LTD e importados en la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma VISUAR S.A. reúnen las condiciones para ser considerados originarios de MALASIA, en los términos del Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese el origen declarado de los hornos microondas clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.50.00, exportados por la firma SAMSUNG ELECTRONICS CO LTD y fabricados por la firma SAMSUNG ELECTRONICS (M) SDN BHD de MALASIA e importados por la empresa VISUAR S.A. de la REPÚBLICA ARGENTINA, correspondiente al Despacho de Importación 20 001 IC04 149736 T de fecha 18 de septiembre de 2020 por cumplir con las condiciones para ser considerados originarios de MALASIA en los términos de lo dispuesto en los Artículos 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y 3° de la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Procédase al cierre del procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial que se llevó a cabo a través del expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que corresponde la devolución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Disposición N° 31 de fecha 31 de julio de 2015 de la ex SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS para la operación de importación de los productos indicados en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Las operaciones de importación de hornos microondas clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.50.00, en las que conste como exportador SAMSUNG

ELECTRONICS CO LTD y fabricados por la firma SAMSUNG ELECTRONICS (M) SDN BHD de MALASIA continuarán sujetas al Proceso de Investigación de Origen No Preferencial, en los términos de lo establecido por la Disposición N° 31/15 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR y al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes interesadas de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ariel Esteban Schale

e. 04/05/2022 N° 29935/22 v. 04/05/2022

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución 172/2022

RESOL-2022-172-APN-MCT

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2022

VISTO el EX-2022-31861992-APN-DDYGD#MCT, la Ley 27.467, los Decretos N° 2098 del 03 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y N° 4 del 02 de enero de 2020, N° 640 del 21 de septiembre de 2021, DECAD-2020-1461- APN-JGM de fecha 12 de agosto de 2020, DECAD-2022-4-APN-JGM de fecha 05 de enero de 2022, y DECAD2021-1037-APN-JGM de fecha 26 de octubre de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que por la Ley 27.467 se aprobó el Presupuesto General para la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por la DECAD-2022-4-APN-JGM se dispuso la prórroga del Presupuesto para el Ejercicio 2022.

Que por el Decreto N° 355/17 y sus modificatorios se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, serán efectuados por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que por la DECAD-2020-1461-APN-JGM se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que mediante DECAD-2021-1037-APN-JGM del 26 de octubre de 2021 se designó transitoriamente en el cargo de Coordinador de Presupuesto de la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, al Señor Esteban GRANDE (D.N.I. 34.653.349).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ha tomado la intervención de su competencia informando que se encuentra previsto el crédito presupuestario para el presente ejercicio previsto en 01-02.1.1.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3° de la CONSTITUCION NACIONAL, 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y Decreto N° 640 del 21 de septiembre de 2021.

Por ello,

**EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
RESUELVE:**

Artículo 1°. Prorrogar, a partir del 25 de mayo de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA DÍAS (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos de la DECAD-2021-1037-APN-JGM del 26 de octubre de 2021, al Señor Esteban GRANDE (D.N.I. N° 34.653.349), el cargo de Coordinador de Presupuesto de la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Nivel B-Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios. Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo Sectorial.

Artículo 2°. - Comunicar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

Artículo 3°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados en el presente ejercicio previsto en 01-02.1.1.

Artículo 4°. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese

Daniel Fernando Filmus

e. 04/05/2022 N° 29704/22 v. 04/05/2022

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
Resolución 317/2022
RESOL-2022-317-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-02716712-APN-SE#MEC, la Ley N° 25.827 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, los Decretos Nros.1.174 de fecha 10 de julio de 1992, 916 de fecha 10 de junio de 1994, las Resoluciones Nros. 210 de fecha 28 de junio de 2002 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, 293 de fecha 24 de mayo de 2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 1.174 de fecha 10 de julio de 1992 se creó, en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISIÓN YACYRETÁ (UESTY), como organismo autárquico, con el objetivo de llevar a cabo todos aquellos actos que fueran necesarios para la puesta en operación del primer tramo del Sistema de Transmisión asociado a la Central Hidroeléctrica de Yacyretá.

Que el decreto antes mencionado dispone en su Artículo 3° que la UESTY estará a cargo de un Administrador y un Subadministrador, que serán designados por la ex Secretaría, y que los mismos durarán en sus funciones hasta tanto sean removidos por el órgano que los designó.

Que el Decreto N° 916 de fecha 10 de junio de 1994 amplió el objeto de la UESTY, determinando que dicho organismo llevaría a cabo todos aquellos actos que fueran menester para la puesta en operación del segundo tramo y de los tramos futuros del Sistema de Transmisión asociado a la Central Hidroeléctrica Yacyretá delegando, asimismo, en la ex Secretaría, la facultad de identificar las obras que integrarían los tramos futuros.

Que surge de los considerandos de la Resolución N° 210 de fecha 28 de junio de 2002 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que en función de la múltiple experiencia desarrollada por la UESTY en materia de ampliaciones del Sistema de Transporte en Alta Tensión, fue convocada a intervenir en las diferentes etapas del Plan Federal de Transporte en QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV)

Que el Artículo 27 de la Ley N° 25.827 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004, dispuso que UESTY tendrá a su cargo, además de las funciones específicas definidas en los Decretos Nros. 1.174/92 y 916/94, aquellas que la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS le identificara y encomendara respecto de las ampliaciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica.

Que mediante la Resolución N° 293 de fecha 24 de mayo de 2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA, se instruyó a la entonces UESTY a adoptar la denominación de UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA (UESTEE) y se delegó en esta Secretaría las facultades previstas en los Artículos 3° y 5° del Decreto N° 1.174/92.

Que mediante la Resolución N° 29 de fecha 21 de febrero de 2020 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA entonces del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se designó en el cargo de Subadministrador de la UESTEE al Ingeniero Electromecánico Miguel Ángel MAZZA CAMPOS (M.I. N° 4.445.240) a partir del 13 de enero de 2020.

Que a efectos de dotar de mayor agilidad a la UESTEE, resulta necesario proceder a la designación del Administrador y Subadministradora de dicha unidad.

Que en el orden 4 de las actuaciones del Visto se encuentran vinculados los documentos que acreditan la idoneidad del profesional propuesto, sus títulos académicos, declaraciones juradas sobre incompatibilidades y antecedentes penales.

Que el gasto que demande la presente medida será solventada con el presupuesto vigente de la UESTEE.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado de la presente medida surgen en virtud de lo dispuesto por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase en el cargo de Administrador de la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA (UESTEE) al Ingeniero Electromecánico Miguel Ángel MAZZA CAMPOS (M.I. N° 4.445.240).

ARTÍCULO 2°.- Designase en el cargo de Subadministrador de la UESTEE al Ingeniero Electromecánico Pascual Timoteo Alejandro URIONA (M.I. N° 22.850.572).

ARTÍCULO 3°.- El Gasto que demande la presente medida será incorporado al presupuesto vigente de la UESTEE.

ARTÍCULO 4°.- El presente acto comenzará a regir a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 04/05/2022 N° 30057/22 v. 04/05/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
Resolución 319/2022
RESOL-2022-319-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-22900703-APN-SE#MEC, la Ley N° 26.020, el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015, las Resoluciones Nros. 49 de fecha 31 de marzo de 2015, 70 de fecha 1° de abril 2015, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y sus modificaciones, las Resoluciones Nros. 809 de fecha 20 de agosto de 2021, 980 de fecha 14 de octubre de 2021, 88 de fecha 17 de febrero de 2022 y 271 de fecha 19 de abril de 2022, todas ellas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones, y la Disposición N° 12 de fecha 18 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.020 se estableció el marco regulatorio para la industria y comercialización del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que dicha ley tiene como objetivo esencial asegurar el suministro regular, confiable y económico de GLP a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes.

Que la industria de GLP reviste carácter de Interés Público, tal como lo prescribe el Artículo 5° de la mencionada normativa.

Que mediante el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015 se reglamentaron los Artículos 44, 45 y 46 de la citada ley y se creó el PROGRAMA HOGARES CON GARRAFA (HOGAR), cuyo reglamento fue aprobado por la Resolución N° 49 de fecha 31 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que mediante el Inciso b) del Artículo 7° de la Ley N° 26.020, se estableció como objetivo para la regulación de la industria y comercialización de GLP, garantizar el abastecimiento del mercado interno de gas licuado de petróleo, como así también el acceso al producto a granel, por parte de los consumidores del mercado interno, a precios que no superen los de paridad de exportación.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley N° 26.020, esta Secretaría como Autoridad de Aplicación, deberá fijar precios de referencia, los que serán publicados y propenderán a que los sujetos activos tengan retribución por sus costos eficientes y una razonable rentabilidad.

Que la citada Resolución N° 49 de fecha 31 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificaciones, estableció la metodología para el cálculo de Precios Máximos de Referencia, y dispuso en el Apartado 12.1 del Reglamento General, que la Autoridad de Aplicación los podrá modificar cuando lo considere oportuno mediante acto administrativo.

Que mediante la Resolución N° 70 de fecha 1° de abril de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se aprobaron a) los Precios Máximos de Referencia y Compensaciones para los Productores de butano y propano de uso doméstico con destino a garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos, y b) los Precios Máximos de Referencia de garrafas de GLP de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos para los Fraccionadores, Distribuidores y Comercios.

Que dichos Precios Máximos de Referencia fueron actualizados sucesivamente, siendo la última modificación la correspondiente a la Resolución N° 249 de fecha 2 de abril de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, a su vez, cabe consignar que mediante el Artículo 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificatorias, se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para implementar las políticas indispensables para instrumentar los objetivos de la citada legislación, conforme a los términos del Artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 ha sido prorrogada por el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive.

Que mediante el Decreto N° 241 de fecha 15 de abril de 2021, se han decretado medidas de prevención razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país en atención a la evolución de la pandemia, todas ellas necesarias para proteger la salud pública.

Que teniendo en cuenta la variación experimentada en los valores y costos asociados en la cadena de comercialización de GLP, resultó necesario la implementación de un mecanismo transitorio de asistencia económica a fin de morigerar el impacto de los costos económicos de la actividad en las distintas etapas, de manera que la prestación del servicio se realice con las debidas condiciones de calidad y seguridad.

Que, en la situación coyuntural descrita, particularmente impactada por la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID – 19, resulta conveniente compatibilizar los objetivos de la Ley N° 26.020 con una medida de transición tendiente a la asistencia financiera de los operadores de la industria de GLP, siendo los mismos las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras.

Que, en tal sentido, la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA aprobó una erogación del reconocimiento con carácter de asistencia económica transitoria a las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras registradas en el Registro Nacional de la Industria del Gas Licuado de Petróleo (RNGLP), cuando el destino del producto sea el Programa HOGAR.

Que, a su vez, el Artículo 4° de la Resolución mencionada en el considerando precedente, estableció que dicha asistencia económica transitoria, consistiría en el reconocimiento del VEINTE POR CIENTO (20%) de la facturación en concepto de venta de GLP (neto de impuestos) que facturen mensualmente las empresas productoras,

fraccionadoras y distribuidoras durante el periodo comprendido entre los meses de agosto a diciembre de 2021, por el producto destinado al Programa HOGAR.

Que mediante la Disposición N° 12 de fecha 18 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se reglamentaron aspectos relacionados con la implementación de la medida propiciada por la mencionada resolución.

Que mediante la Resolución N° 980 de fecha 14 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se consideró el reconocimiento adicional de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 4.722,40) por cada tonelada relacionada a volúmenes destinados al Programa HOGAR durante el período agosto a diciembre de 2021 en concepto de volumen de venta de garrafas que los fraccionadores destinen a subdistribuidores y/o usuario final.

Que, mediante la Resolución N° 88 de fecha 17 de febrero de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se prorrogó la vigencia de la Asistencia Económica Transitoria establecida por las mencionadas Resoluciones hasta el 31 de marzo de 2022 inclusive.

Que, asimismo, mediante la Resolución N° 271 de fecha 19 de abril de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se prorrogó la vigencia de la Asistencia Económica Transitoria establecida por las mencionadas Resoluciones hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive, y paralelamente se sustituyó el reconocimiento adicional determinado para fraccionadores cuando el destino sea otro del de venta a distribuidores en envases de hasta CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kgs.) de capacidad, por el producto destinado al Programa HOGAR, por el VEINTE POR CIENTO (20%) del Precio Máximo de Referencia vigente de venta de Fraccionadores a Distribuidores por cada tonelada facturada.

Que las empresas mencionadas en el Anexo (IF-2022-22975823-APN-DGL#MEC) que integra la presente medida, han presentado la solicitud de asistencia económica transitoria y han acompañado la documentación requerida.

Que por lo expuesto y de acuerdo a la documentación presentada, la Autoridad de Aplicación ha realizado el cálculo de la asistencia económica correspondiente a cada período solicitado, estableciendo la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 139.605.893,61) para los meses detallados en el Anexo (IF-2022-22975823-APN-DGL#MEC) que integra la presente medida.

Que la Dirección de Presupuesto de Energía de la Dirección General de Administración de Energía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud las facultades conferidas por el Inciso c) del Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, los Artículos 8°, 34 e Inciso b) del Artículo 37 de la Ley N° 26.020 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase una erogación con carácter de asistencia económica transitoria, en el marco de lo dispuesto en la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificaciones, correspondiente al período agosto 2021 a diciembre de 2022 por la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 139.605.893,61), de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo N° IF-2022-22975823-APN-DGL#MEC, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a la Apertura Programática 73.2.0.48.0, Objetos del Gasto 5.1.9.2772, Jurisdicción 50, del SAF 328 – SECRETARÍA DE ENERGÍA, correspondiente al Ejercicio 2022.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 320/2022
RESOL-2022-320-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-30482941-APN-SE#MEC, la Ley N° 26.020, el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015, las Resoluciones Nros. 49 de fecha 31 de marzo de 2015 y 70 de fecha 1° de abril 2015, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y sus modificaciones, las Resoluciones Nros 809 de fecha 20 de agosto de 2021, 980 de fecha 14 de octubre de 2021, 88 de fecha 17 de febrero de 2022 y 271 de fecha 19 de abril de 2022, todas ellas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones, y la Disposición N° 12 de fecha 18 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.020 se estableció el marco regulatorio para la industria y comercialización del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que dicha ley tiene como objetivo esencial asegurar el suministro regular, confiable y económico de GLP a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes.

Que la industria de GLP reviste carácter de Interés Público, tal como lo prescribe el Artículo 5° de la mencionada normativa.

Que mediante el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015 se reglamentaron los Artículos 44, 45 y 46 de la citada ley y se creó el PROGRAMA HOGARES CON GARRAFA (HOGAR), cuyo reglamento fue aprobado por la Resolución N° 49 de fecha 31 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que mediante el Inciso b) del Artículo 7° de la Ley N° 26.020, se estableció como objetivo para la regulación de la industria y comercialización de GLP, garantizar el abastecimiento del mercado interno de gas licuado de petróleo, como así también el acceso al producto a granel, por parte de los consumidores del mercado interno, a precios que no superen los de paridad de exportación.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley N° 26.020, esta Secretaría como Autoridad de Aplicación, deberá fijar precios de referencia, los que serán publicados y propenderán a que los sujetos activos tengan retribución por sus costos eficientes y una razonable rentabilidad.

Que la citada Resolución N° 49 de fecha 31 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificaciones, estableció la metodología para el cálculo de Precios Máximos de Referencia, y dispuso en el Apartado 12.1 del Reglamento General, que la Autoridad de Aplicación los podrá modificar cuando lo considere oportuno mediante acto administrativo.

Que mediante la Resolución N° 70 de fecha 1° de abril de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se aprobaron a) los Precios Máximos de Referencia y Compensaciones para los Productores de butano y propano de uso doméstico con destino a garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos, y b) los Precios Máximos de Referencia de garrafas de GLP de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos para los Fraccionadores, Distribuidores y Comercios.

Que dichos Precios Máximos de Referencia fueron actualizados sucesivamente, siendo la última modificación la correspondiente a la Resolución N° 249 de fecha 2 de abril de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, a su vez, cabe consignar que mediante el Artículo 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificatorias, se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para implementar las políticas indispensables para instrumentar los objetivos de la citada legislación, conforme a los términos del Artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 ha sido prorrogada por el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive.

Que mediante el Decreto N° 241 de fecha 15 de abril de 2021, se han decretado medidas de prevención razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país en atención a la evolución de la pandemia, todas ellas necesarias para proteger la salud pública.

Que teniendo en cuenta la variación experimentada en los valores y costos asociados en la cadena de comercialización de GLP, resultó necesario la implementación de un mecanismo transitorio de asistencia económica a fin de morigerar el impacto de los costos económicos de la actividad en las distintas etapas, de manera que la prestación del servicio se realice con las debidas condiciones de calidad y seguridad.

Que, en la situación coyuntural descrita, particularmente impactada por la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID – 19, resulta conveniente compatibilizar los objetivos de la Ley N° 26.020 con una medida de transición tendiente a la asistencia financiera de los operadores de la industria de GLP, siendo los mismos las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras.

Que, en tal sentido, la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA aprobó una erogación del reconocimiento con carácter de asistencia económica transitoria a las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras registradas en el Registro Nacional de la Industria del Gas Licuado de Petróleo (RNGLP), cuando el destino del producto sea el Programa HOGAR.

Que, a su vez, el Artículo 4° de la Resolución mencionada en el considerando precedente, estableció que dicha asistencia económica transitoria, consistiría en el reconocimiento del VEINTE POR CIENTO (20%) de la facturación en concepto de venta de GLP (neto de impuestos) que facturen mensualmente las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras durante el periodo comprendido entre los meses de agosto a diciembre de 2021, por el producto destinado al Programa HOGAR.

Que mediante la Disposición N° 12 de fecha 18 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se reglamentaron aspectos relacionados con la implementación de la medida propiciada por la mencionada resolución.

Que mediante la Resolución N° 980 de fecha 14 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se consideró el reconocimiento adicional de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 4.722,40) por cada tonelada relacionada a volúmenes destinados al Programa HOGAR durante el período agosto a diciembre de 2021 en concepto de volumen de venta de garrafas que los fraccionadores destinen a subdistribuidores y/o usuario final.

Que, mediante la Resolución N° 88 de fecha 17 de febrero de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se prorrogó la vigencia de la Asistencia Económica Transitoria establecida por las mencionadas Resoluciones hasta el 31 de marzo de 2022 inclusive.

Que, mediante la Resolución N° 271 de fecha 19 de abril de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se prorrogó la vigencia de la Asistencia Económica Transitoria establecida por las mencionadas Resoluciones hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive, y paralelamente se sustituyó el reconocimiento adicional determinado para fraccionadores cuando el destino sea otro del de venta a distribuidores en envases de hasta CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kgs.) de capacidad, por el producto destinado al Programa HOGAR por el VEINTE POR CIENTO (20%) del Precio Máximo de Referencia vigente de venta de Fraccionadores a Distribuidores por cada tonelada facturada.

Que las empresas mencionadas en el Anexo I (IF-2022-31218586-APN-DGL#MEC) que integra la presente medida, han presentado la solicitud de asistencia económica transitoria y han acompañado la documentación requerida.

Que por lo expuesto y de acuerdo a la documentación presentada, la Autoridad de Aplicación ha realizado el cálculo de la asistencia económica correspondiente a cada período solicitado, estableciendo la suma de PESOS CIENTO ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 111.853.359,49) para los meses detallados en el Anexo (IF-2022-31218586-APN-DGL#MEC) que integra la presente medida.

Que la Dirección de Presupuesto de Energía de la Dirección General de Administración de Energía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud las facultades conferidas por el Inciso c) del Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, los Artículos 8, 34 e Inciso b) del Artículo 37 de la Ley N° 26.020 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase una erogación con carácter de asistencia económica transitoria, en el marco de lo dispuesto en la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificaciones, correspondiente al periodo agosto 2021 a diciembre de 2022 por la suma PESOS CIENTO ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 111.853.359,49), de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo N° IF- 2022-31218586-APN-DGL#MEC, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a la Apertura Programática 73.2.0.48.0, Objeto del Gasto 5.1.9.2772, Jurisdicción 50, del SAF 328 – SECRETARÍA DE ENERGÍA, correspondiente al Ejercicio 2022.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/05/2022 N° 30080/22 v. 04/05/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
Resolución 321/2022
RESOL-2022-321-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2019-54609130-APN-DGDOMEN#MHA, las Leyes Nros. 17.319 y 26.471, los Decretos Nros. 872 de fecha 1° de octubre de 2018, 870 de fecha 23 de diciembre de 2021 y las Resoluciones Nros. 65 de fecha 4 de noviembre de 2018, 276 de fecha 16 de mayo de 2019 todas de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 2° de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias se establece que las actividades relativas a la explotación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos estarán a cargo de empresas estatales, empresas privadas o mixtas, conforme a las disposiciones de la mencionada ley y las reglamentaciones que dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que de acuerdo con el Artículo 3° de la citada ley, el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene a su cargo fijar la política nacional con respecto a las mencionadas actividades, como objetivo principal satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus yacimientos y mantener reservas que aseguren esa finalidad.

Que en la Sección 5ª del Título II de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias se establece el procedimiento por medio del cual son adjudicados los permisos de exploración y las concesiones de explotación regulados por la mencionada ley, y en el Artículo 98 de la misma se determinan las facultades del PODER EJECUTIVO NACIONAL, entre las cuales se encuentran las de determinar las zonas del país en las cuales interese promover las actividades regidas por la citada ley y otorgar permisos y concesiones, prorrogar sus plazos y autorizar sus cesiones; facultades que pueden ser delegadas en la Autoridad de Aplicación, con el alcance que se indique en la respectiva delegación.

Que por medio del Decreto N° 872 de fecha 1° de octubre de 2018 se instruyó a la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA a convocar a un Concurso Público Internacional para la adjudicación de permisos de exploración para la búsqueda de hidrocarburos en las áreas del ámbito costa afuera nacional determinadas en el Anexo I del citado decreto, y a establecer los términos del respectivo Pliego de Bases y Condiciones.

Que, así, mediante la Resolución N° 65 de fecha 4 de noviembre de 2018 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA se convocó al Concurso Público Internacional Costa Afuera N° 1 (Ronda 1) para la adjudicación de permisos de exploración para la búsqueda de hidrocarburos en las áreas del ámbito Costa Afuera Nacional, conforme al régimen de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias de acuerdo con las

condiciones establecidas en el Decreto N° 872/18, y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones que regiría el mencionado Concurso.

Que, posteriormente, a través de la Resolución N° 276 de fecha 16 de mayo de 2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA se aprobó el procedimiento realizado para el Concurso mencionado y se adjudicaron las áreas CAN_102, CAN_107, CAN_108, CAN_109, CAN_111, CAN_113, CAN_114, AUS_105, AUS_106, MLO_113, MLO_114, MLO_117, MLO_118, MLO_119, MLO_121, MLO_122, MLO_123 y MLO_124.

Que los correspondientes permisos de exploración sobre las referidas áreas se otorgaron a través de las Resoluciones Nros. 524 y 525, ambas de fecha 3 de septiembre de 2019; 597, 598, 600, 603 y 604, todas de fecha 3 de octubre de 2019; 645 y 648, ambas de fecha 17 de octubre de 2019; 657 de fecha 18 de octubre de 2019; 673 de fecha 23 de octubre de 2019; 676 de fecha 28 de octubre de 2019; 691 y 694, ambas de fecha 1° de noviembre de 2019; 695 y 696, ambas de fecha 2 de noviembre de 2019 y 702 y 703, ambas de fecha 6 de noviembre de 2019, todas de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA.

Que, por otro lado, por el Artículo 2° de la Ley N° 25.943 se otorgó a ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENARSA), actualmente denominada INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A. (IEASA), la titularidad de los permisos de exploración y de las concesiones de explotación sobre la totalidad de las áreas marítimas nacionales que no se encontraban sujetas a tales permisos o concesiones a la fecha de entrada en vigencia de dicha ley.

Que, posteriormente, por medio del Artículo 30 de la Ley N° 27.007 se derogó el citado Artículo 2° de la Ley N° 25.943, y quedaron revertidos y transferidos todos los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos de las áreas costa afuera nacionales a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, respecto de los cuales no existieran contratos de asociación suscriptos con ENARSA en el marco de la Ley N° 25.943.

Que, asimismo, por el citado Artículo 30 de la Ley N° 27.007 se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a negociar de mutuo acuerdo con los titulares de contratos de asociación que hubieran sido suscriptos con ENARSA en el marco de la mencionada Ley N° 25.943 la reconversión de dichos contratos asociativos a permisos de exploración o concesiones de explotación de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias, según correspondiera.

Que, en ese marco, mediante la Resolución N° 196 de fecha 11 de abril 2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA se convirtió el convenio de asociación para la exploración y eventual explotación del área "E-1" (hoy área CAN_100) suscripto entre las empresas ENARSA, YPF S.A., PETROBRÁS ARGENTINA S.A. -actualmente PAMPA ENERGÍA S.A.- y PETROURUGUAY S.A. del 12 de abril de 2006, en un permiso de exploración de hidrocarburos a favor de YPF S.A. en los términos de la Ley N° 17.319 sobre el área CAN_100 y se aprobó el proyecto de acta acuerdo a suscribirse entre el ESTADO NACIONAL e YPF S.A. por medio de la cual se acordaron los términos de la citada reconversión del convenio de asociación en un permiso de exploración en los términos de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias.

Que, en virtud de ello, el 13 de mayo de 2019 se suscribió entre el ESTADO NACIONAL -ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA- e YPF S.A. el Acta Acuerdo correspondiente (CONVE-2019-45600578-APN-DGDOMEN#MHA).

Que mediante las Resoluciones Nros. 55 de fecha 3 de abril 2020 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA entonces dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y 356 de fecha 23 de abril de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se autorizaron cesiones parciales de participación del permiso de exploración otorgado sobre el área CAN_100 a favor de las empresas EQUINOR ARGENTINA BV SUCURSAL ARGENTINA y SHELL ARGENTINA S.A., respectivamente.

Que, por otra parte, vale recordar que con fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del virus SARS-CoV-2 como una pandemia.

Que, como consecuencia de ello, por medio del Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado decreto, como una forma de dotar al Estado de herramientas necesarias, adecuadas, eficaces y transparentes para combatir dicha pandemia.

Que por el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021 se prorrogó el citado Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021, en los términos en él indicados.

Que entre las medidas implementadas para combatir la pandemia declarada por la OMS se pueden mencionar: la prohibición de ingreso al territorio nacional de personas extranjeras no residentes en el país por medio de puertos, aeropuertos, pasos internacionales, centros de frontera y cualquier otro punto de acceso, establecida por el Decreto N° 274 de fecha 16 de marzo de 2020, sus modificatorias y complementarias; el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por Decreto N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios;

la suspensión del curso de los plazos dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017 y por otros procedimientos especiales, establecida por el Decreto N° 298 de fecha 19 de marzo de 2020, sus modificatorias y complementarias; y el distanciamiento social, preventivo y obligatorio determinado por el Decreto N° 520 de fecha 7 de junio de 2020, sus modificatorios y complementarios.

Que tomando en cuenta lo expuesto, diversas empresas en su carácter de operadoras, titulares y/o representantes de empresas titulares de los permisos de exploración otorgados sobre las áreas CAN_100, CAN_102, CAN_107, CAN_108, CAN_109, CAN_111, CAN_113, CAN_114, AUS_105, AUS_106, MLO_113, MLO_117, MLO_118, MLO_121, MLO_122, MLO_123 y MLO_124 solicitaron la suspensión del plazo del primer período exploratorio de sus respectivos permisos de exploración por cuanto la exploración de hidrocarburos en áreas costa afuera se realiza principalmente a través de la adquisición de sísmica para conocer el potencial de los recursos hidrocarbúferos que se disponen en un determinado lugar, lo que conlleva la contratación de buques especialmente diseñados para realizarla, cuya disponibilidad depende del nivel de actividad, logística de la operación y ventanas climatológicas, entre otras variables.

Que por medio del Decreto N° 870 de fecha 23 de diciembre de 2021 se delegó en esta Secretaría la potestad de revisar y otorgar o rechazar las solicitudes presentadas por las empresas titulares de los permisos de exploración, de extensión del plazo del primer período exploratorio de los permisos de exploración otorgados a través del Concurso Público Internacional Costa Afuera N° 1, convocado mediante la Resolución N° 65/18 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA, en el marco del Decreto N° 872/18; y de extensión del plazo del primer período exploratorio del permiso de exploración otorgado por la Resolución N° 196/19 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex-MINISTERIO DE HACIENDA, en los términos del Artículo 30 de la Ley N° 27.007.

Que, en dicho marco, las empresas EQUINOR ARGENTINA AS SUCURSAL ARGENTINA e YPF S.A. ratificaron el pedido de prórroga oportunamente efectuado y solicitaron que la misma se extienda por UN (1) año, a cuyo efecto dieron cuenta de las inversiones y actividades realizadas hasta la fecha y presentaron un plan de trabajo acorde a los compromisos de actividades estipuladas en su permiso (IF-2022-16111929-APN-SE#MEC).

Que la Dirección Nacional de Exploración y Producción de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría, en base a la documentación presentada por la empresa requirente y a tenor de los informes emitidos por las áreas con competencia técnica en la materia (IF-2022-23368285-APN-DNEY#MEC) ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2° del Decreto N° 870/21.

Que, por lo expuesto, se considera conveniente conceder un plazo razonable para la realización de las actividades pendientes y su posterior interpretación y evaluación técnica y económica.

Que el servicio jurídico del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 98 de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y el Artículo 1° del Decreto N° 870/21.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a las empresas EQUINOR ARGENTINA AS SUCURSAL ARGENTINA e YPF S.A., la extensión por UN (1) año del plazo del primer período exploratorio del permiso de exploración otorgado sobre el área CAN_102.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que durante el plazo de extensión referido en el Artículo 1° las empresas permisionarias deberán abonar en concepto de canon la suma establecida por el Artículo 57 de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias y por el Decreto N° 771 de fecha 24 de septiembre de 2020 para el primer período exploratorio del plazo básico.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las empresas EQUINOR ARGENTINA AS SUCURSAL ARGENTINA e YPF S.A.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN**Resolución 35/2022****RESOL-2022-35-APN-TFN#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2022

VISTO la NO-2022-42695361-APN-CG#TFN, y

CONSIDERANDO:

Que se ha establecido el traslado del Tribunal Fiscal de la Nación a su nueva sede, sita en la calle Alsina 470 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Primer párrafo del artículo 145 de la Ley N° 11.683 -t.o. en 1998- y artículo 1° del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de la Nación).

Que a tal fin, se han asignado las plantas del citado inmueble, de la siguiente manera, a saber: en la Planta Baja, las Secretarías Generales Impositiva y Aduanera y las respectivas Mesas de Entradas; en los pisos 1° y 2° las Salas con competencia impositiva, en los pisos 3° y piso 6° (contra frente) las Salas con competencia aduanera, y en el piso 6° (frente) la Presidencia y la Coordinación General.

Que, de conformidad con el cronograma de mudanza establecido, el traslado de las Salas con competencia aduanera (E, F y G), y de la Secretaría General de Asuntos Aduaneros y su Mesa de Entradas, se llevará a cabo a partir del día 2 de mayo del corriente año.

Que el personal y funcionarios de las referidas Salas y Secretaría deberán abocarse a las tareas de embalaje e identificación de todos los expedientes, actuaciones administrativas y bienes patrimoniales, para efectuar el traslado a la nueva sede.

Que para ello, resulta necesaria la suspensión de los plazos procesales de las Salas E, F, G, de la Secretaría General de Asuntos Aduaneros y de la Mesa de Entradas de la competencia aduanera, sin perjuicio de la continuidad del trámite e ingreso de los recursos de amparo a que se refieren los arts. 1160 y 1161 del Código Aduanero.

Que la asesoría Jurídica de éste Tribunal Fiscal de la Nación tomó la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Establecer la sede del Tribunal Fiscal de la Nación, a que se refiere el artículo 145 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998), en relación a la competencia aduanera, en la Planta Baja, tercero y sexto pisos del edificio sito en la calle Alsina 470 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2°: Declarar período de Feria extraordinaria por mudanza, con suspensión de los plazos procesales, para la competencia aduanera, desde el día 2 de mayo de 2022 al día 27 de mayo de 2022, ambos inclusive.

ARTICULO 3°: A los fines de la tramitación e ingreso de los recursos de amparo a que se refieren los artículos 1160 y 1161 del Código Aduanero, actuarán como Salas de Feria, la Sala E entre el 09 de mayo y 13 de mayo del 2022, Sala F entre el 16 de mayo y el 20 de mayo de 2022 y la Sala G entre el 23 de mayo y 27 de mayo de 2022, conforme lo establecido en el art. 6° del Reglamento Interno del Tribunal Fiscal de la Nación.

ARTICULO 4°: Se encomienda a la Coordinación General la adopción de las gestiones necesarias a los efectos de llevar a cabo la mudanza de los sectores precedentemente referidos.

ARTICULO 5°: - Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Nación y en dos Diarios de circulación nacional, para su conocimiento y demás efectos, hágase saber al Ministerio de Economía de la Nación, a la Secretaría de Ingresos Públicos, a la Administración Federal de Ingresos Públicos, al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, a la Federación de Colegios de Abogados, al Consejo profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad de Buenos Aires, a la Federación Nacional de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, a la Asociación Argentina de Estudios Fiscales, y al Instituto Argentino de Estudios Aduaneros, publíquese en el sitio web del Tribunal Fiscal de la Nación y archívese.

Miguel Nathan Licht

e. 04/05/2022 N° 29597/22 v. 04/05/2022

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**Resolución 192/2022****RESOL-2022-192-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-122686348- -APN-DGDYD#JGM, del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 4 del 5 de enero de 2022 y la Resolución del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO N° 729 del 23 de agosto de 2019 y lo solicitado por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que por el expediente citado en el Visto tramita la asignación de la función como Coordinadora de Negociaciones Colectivas y Relaciones Laborales, de la Licenciada Mariela Carolina LIUNI (D.N.I. N° 35.900.710), dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES LABORALES de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del 15 de octubre de 2021.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO N° 729 del 23 de agosto de 2019 se designó a la Licenciada Mariela Carolina LIUNI, en la Planta Permanente Nivel C Grado 2 – Agrupamiento Profesional- Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en el entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que los ministros serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que por los artículos 1° y 2° de la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo mencionado se encuentra vacante y financiado, resultando necesario proceder a su inmediata cobertura por la naturaleza de las tareas asignadas al mismo.

Que, de acuerdo a lo solicitado, resulta necesario instrumentar, a partir del 15 de octubre de 2021, la asignación de la función de Coordinadora de Negociaciones Colectivas y Relaciones Laborales, de la Licenciada Mariela Carolina LIUNI, quien cuenta con una amplia experiencia y formación profesional en la materia del cargo a cubrir, en los términos del Título X del convenio citado precedentemente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante IF-2022-38300496-APN-DDEPYAN#JGM la entonces DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE EMPLEO PÚBLICO Y ASUNTOS NORMATIVOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Asignase transitoriamente, a partir del 15 de octubre de 2021, y por el plazo establecido en el artículo 21 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la función de Coordinadora de Negociaciones Colectivas y Relaciones Laborales, a la agente perteneciente a la Planta Permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel C Grado 2 , Agrupamiento Profesional, Tramo General, Licenciada Mariela Carolina LIUNI (D.N.I. N° 35.900.710), del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES LABORALES de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 112 del señalado convenio, en relación a los requisitos exigidos para cubrir el cargo.

Se autoriza el pago de la asignación básica del Nivel Escalafonario B, atinente al cargo a subrogar, y los adicionales por Grado y Tramo correspondientes a la situación de revista de la Licenciada LIUNI, con más el suplemento de la Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

ARTÍCULO 2°.- La medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur

e. 04/05/2022 N° 29831/22 v. 04/05/2022

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 78/2022

RESOL-2022-78-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-122624613- -APN-DRRHYYO#SLYT del Registro de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos Nros. 882 del 23 de diciembre de 2021 y 88 del 22 de febrero de 2022, las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1154 de fecha 25 de noviembre de 2021 y 1155 de fecha 26 de noviembre 2021 y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, prorrogado a partir del 1° de enero de 2022 por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, para el Ejercicio 2022.

Que por el Decreto N° 88 del 22 de febrero de 2022 se sustituyeron los artículos 6° y 7° de la Ley N° 27.591.

Que por el artículo 6° de la citada ley se estableció que no se podrán aprobar incrementos en los cargos y horas cátedra que excedan los totales fijados en las planillas anexas a dicho artículo, y se exceptuó de la limitación dispuesta a las transferencias de cargos entre jurisdicciones y/u organismos descentralizados y a los cargos correspondientes a las autoridades superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL, del SISTEMA NACIONAL DE

CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, determinado por la Ley N° 25.467 del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, de los regímenes que determinen incorporaciones de agentes que completen cursos de capacitación específicos correspondientes a las fuerzas armadas, de seguridad, de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, del Servicio Exterior de la Nación, del Cuerpo de Administradores Gubernamentales y del Cuerpo de Guardaparques Nacionales, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD y los correspondientes a las funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que, asimismo, por el artículo 7° de la mencionada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros quedando exceptuados de lo previsto precedentemente los cargos correspondientes a las autoridades superiores de la Administración Nacional, al personal científico y técnico de los organismos indicados en el inciso a) del artículo 14 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación N° 25.467, los correspondientes a los funcionarios del Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación, los correspondientes a los y las ingresantes al Cuerpo de Administradores Gubernamentales, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD y a las funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que el artículo 8° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, así como su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, establecen que el ingreso al régimen de carrera deberá llevarse a cabo mediante procesos de selección que aseguren los principios de transparencia, publicidad y mérito con el objeto de determinar la idoneidad de los postulantes siendo el órgano rector en la materia la actual SECRETARÍA DE LA GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, en su artículo 33 establece que para el ingreso a la carrera establecida en dicho Convenio, para la promoción a un nivel escalafonario superior y para la titularidad del ejercicio de las funciones de jefatura, será de aplicación el régimen de Selección que el Estado Empleador establezca, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III, del Título VI, del Convenio Colectivo de Trabajo General, previa consulta a las entidades sindicales signatarias.

Que por intermedio de las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 de mayo de 2021, 1154 de fecha 25 de noviembre de 2021 y 1155 de fecha 26 de noviembre 2021 se estableció la incorporación y asignación de los cargos vacantes detallados en los Anexos IF-2021-32327012-APN-DNGIYPS#JGM, IF-2021-105752008-APN-DRRHYYO#SLYT y IF-2021-105564056-APN-DNGIYPS#JGM, respectivamente, con el fin de proceder a la designación de personal en la planta permanente en las distintas Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional, atento los procesos de selección de personal oportunamente sustanciados y a realizarse, con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591, con un total de CIENTO VEINTIUNA (121) vacantes otorgadas en la órbita de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, en dicho marco y mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que el artículo 2° del Anexo I de la resolución mencionada, prescribe que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la cual podrá desconcentrar estas competencias, mediante acto administrativo debidamente fundado.

Que la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN solicitó la desconcentración de la realización de los procesos de selección de personal en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) para los cargos pertenecientes al Agrupamiento General y Profesional, para aquellas convocatorias a realizarse hasta el 31 de diciembre de 2022, mediante convocatorias internas y abiertas.

Que tomado en cuenta los principios de coordinación, cooperación y principalmente la unidad de acción de los distintos órganos de la estructura estatal, cuya finalidad última es el bien común, fundamento del dictado de actos inter-administrativos, se considera necesario proceder a la coordinación de acciones tendientes a concretar las medidas destinadas a fortalecer las condiciones del empleo público.

Que, en virtud de esta facultad conferida por la normativa señalada ut supra y, dentro del marco del Plan de Regularización del empleo público, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE

GABINETE DE MINISTROS propicia la desconcentración de la realización de los procesos de selección de personal de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) para los cargos pertenecientes al Agrupamiento Profesional y General para aquellas convocatorias a realizarse hasta el 31 de Diciembre de 2022.

Que la presente medida es propiciada por la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, mediante IF-2022-36374620-APN-DRRHHYO#SLYT.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO ha tomado intervención en el marco de sus competencias y prestó su conformidad al dictado de la presente medida.

Que mediante IF-2022-42671782-APN-DGAJ#JGM la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y del artículo 2° de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que los procesos de selección del personal mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, para los cargos vacantes y financiados del Agrupamiento General y Profesional, que procedan mediante las respectivas convocatorias a efectuarse hasta el 31 de diciembre de 2022, conforme el detalle de vacantes financiadas obrante en el Anexo IF-2022-36370284-APNDRRHHYO#SLYT que forma parte integrante de la presente, serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que para el correspondiente llamado a convocatoria se deberá utilizar la plataforma que al efecto disponga la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme lo estipulado en el Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, que aprobó el REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, para la remisión previa de los perfiles a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para proceder a su aprobación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/05/2022 N° 30213/22 v. 04/05/2022

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 1136/2022

RESOL-2022-1136-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2022

VISTO la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) sus modificatorias; la Ley de Educación Nacional N° 26.206; los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 84 de fecha 23 de enero de 2014, y N° 90 de fecha 30 de enero de 2018; el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019; la Decisión Administrativa N° 1449 de fecha 10 de agosto de 2020, la Resolución del Consejo Federal Educativo N° 118 de fecha 30 de septiembre de 2010; la Resolución Ministerial 3047 de fecha 06 de octubre de 2021, el Expediente Electrónico N° EX-2022-35134162- -APN-SSPYDE#ME, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206, en sus artículos 2° y 3°, sostiene que “La educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado”, y que la primera es “una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación”.

Que en su artículo 4° reafirma que “El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos/as los/as habitantes de la Nación, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones sociales y las familias”.

Que en su artículo 8° proclama que “La educación brindará las oportunidades necesarias para desarrollar y fortalecer la formación integral de las personas a lo largo de toda la vida y promover en cada educando/a la capacidad de definir su proyecto de vida”.

Que en su artículo 16 establece que la obligatoriedad escolar en todo el país se extiende hasta la finalización del nivel de la educación secundaria, sin que esta quede determinada por una edad biológica, y por ello el “Ministerio de Educación y las autoridades jurisdiccionales competentes asegurarán el cumplimiento de la obligatoriedad escolar a través de alternativas institucionales, pedagógicas y de promoción de derechos, que se ajusten a los requerimientos locales y comunitarios, urbanos y rurales, mediante acciones que permitan alcanzar resultados de calidad equivalente en todo el país y en todas las situaciones sociales.”

Que en su artículo 17 determina la estructura del sistema educativo nacional, definiendo a la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos como una de las modalidades, en tanto opción organizativa y/o curricular de la educación común, dentro de uno o más niveles educativos, para dar respuesta a requerimientos específicos de formación y atender particularidades de carácter permanente o temporal, personales y/o contextuales, con el propósito de garantizar la igualdad en el derecho a la educación y cumplir con las exigencias legales, técnicas y pedagógicas de los diferentes niveles educativos.

Que en su artículo 46 declara que “la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos es la modalidad educativa destinada a garantizar la alfabetización y el cumplimiento de la obligatoriedad escolar prevista por la presente ley, a quienes no la hayan completado en la edad establecida reglamentariamente, y a brindar posibilidades de educación a lo largo de toda la vida”.

Que, para cumplir con lo precedente, en su artículo 47 señala la necesidad de coordinar acciones con otros organismos gubernamentales y sectores de la sociedad, entendiéndose que la elevada demanda potencial que tiene esta modalidad obedece a diversos factores que exceden el ámbito de la educación.

Que en su artículo 138 se estipula un trabajo conjunto entre el Ministerio de Educación y el Consejo Federal de Educación, para diseñar programas a término destinados a garantizar la erradicación del analfabetismo y el cumplimiento de la educación obligatoria prescripta en dicha norma; y que se integrará un sistema de becas para jóvenes y adultos, para asegurar la calidad educativa, así como la permanencia y egreso de los/as participantes. Del mismo modo, se “impulsará la adopción de programas de relevamiento, difusión, comunicación, orientación y apoyo a dichas personas cuando efectúen gestiones administrativas y participen de programas” que permitan la consolidación y ampliación de derechos de los/as jóvenes y adultos/as.

Que el Consejo Federal de Educación a través de la resolución N° 118/10 acuerda federalmente que a partir del año 2015 el ingreso al nivel secundario de la Modalidad de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos “sólo será admisible para los mayores de 18 años”, y establece que la característica “permanente” obliga a plantear una política educativa que incentive el interés y el deseo de todas las personas por el estudio como una actividad enriquecedora y placentera a lo largo de toda la vida, que permita -entre otras cuestiones- mejorar la calidad de vida, promover la cultura, fortalecer identidad, y organizar y formular proyectos.

Que dicha resolución proclama en su Anexo I que “esta nueva institucionalidad debe regular las condiciones para la participación democrática de todos los actores de la vida escolar, así como su apertura hacia la comunidad y a las diferentes organizaciones, que permitan la construcción de una propuesta educativa pertinente para una educación inclusiva fuertemente articulada con su entorno.”.

Que asimismo establece que “los Centros de Educación Permanente para Jóvenes y Adultos son instituciones abiertas a las demandas emergentes del contexto que brindan una educación flexible y de calidad, que respetan la relevancia social de los saberes que transmiten;” y que la “política curricular de la modalidad debe orientar una propuesta pedagógica que amplíe los espacios para la enseñanza y el aprendizaje, que incluya ámbitos no escolarizados y que integre los espacios laborales de los alumnos, así como otros ámbitos del Estado y organizaciones de la sociedad civil.”.

Que en su Anexo II propone “desarrollar propuestas curriculares de mayor flexibilidad, fomentar el vínculo de los proyectos educativos con los sectores laborales o de pertenencia de los estudiantes y generar articulaciones entre las diferentes modalidades del sistema de educación formal.”

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 84 del 23 de enero de 2014 se creó el “Programa de Respaldo a Estudiantes Argentinos” (PROGRESAR) con el fin de generar nuevas oportunidades de inclusión social a personas en situación de vulnerabilidad, a través de acciones integradas que permitan su capacitación e inserción laboral.

Que las becas de dicho programa, en su línea para la finalización de la educación obligatoria, tienen por objetivo apoyar a los/as jóvenes en la reincorporación, permanencia y finalización de la educación obligatoria, en los términos de la Ley N° 26.206 de Educación Nacional, anteriormente mencionada.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 90 del 30 de enero de 2018, transfirió el “Programa de Respaldo a Estudiantes Argentinos” (PROGRESAR) al Ministerio de Educación de la Nación, como Autoridad de Aplicación y comprometiendo a la Administración Nacional de la Seguridad Social a brindar la colaboración necesaria a los efectos de la correcta implementación del Programa.

Que el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, aprobó el nuevo Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional creando la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y ACCIONES PRIORITARIAS y bajo su órbita a la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y DEMOCRATIZACIÓN EDUCATIVA cuyas acciones a desarrollar, entre otras son implementar y gestionar programas de apoyo financiero y técnico que contribuyan con la democratización de la educación y la promoción de la justicia educativa, desarrollar programas intersectoriales y acciones especiales que, mediante la participación de organizaciones de la sociedad civil, plataformas ciudadanas, sindicatos, empresas, movimientos y colectivos sociales contribuyan a promover el derecho a la educación y la justicia educativa, conjuntamente con las áreas competentes de la Jurisdicción y desarrollar acciones de apoyo financiero, técnico e institucional que promuevan el acceso, la permanencia y la finalización de la escolaridad en todos los niveles del sistema, en acuerdo y en coordinación con las áreas competentes de la Jurisdicción.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1449 de fecha 10 de agosto de 2020, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, estableciendo el funcionamiento de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BECAS Y DEMOCRATIZACIÓN EDUCATIVA, bajo la dependencia de la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y DEMOCRATIZACIÓN EDUCATIVA.

Que el Programa se implementa en el ámbito de la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y ACCIONES PRIORITARIAS, de la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y DEMOCRATIZACIÓN EDUCATIVA, y de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BECAS Y DEMOCRATIZACIÓN EDUCATIVA.

Que el Programa Progresar debe entenderse como una política pública multidimensional, que ofrece a los y las jóvenes distinto tipo de herramientas y recursos para contribuir con el logro del objetivo fundamental que es finalizar los estudios comenzados, habiendo aprendido aquello que se buscó aprender.

Que mediante la Resolución Ministerial N° 3047/21, con el fin de implementar una política integral destinada a fortalecer y acompañar las trayectorias educativas de los/as becarios/as Progresar en particular y del estudiantado en general, se establece la creación de los “Espacios Progresar”.

Que dicha creación se propone la construcción de marcos normativos que garanticen la puesta en marcha de diferentes estrategias de trabajo orientadas a garantizar condiciones que promuevan el acceso, la permanencia y el egreso de las y los estudiantes que participan del Programa Progresar como así también brindar asesoramiento a las y los becarias/os de otros programas del MINISTERIO DE EDUCACIÓN y a las y los estudiantes en general.

Que para el desarrollo efectivo de los “Espacios Progresar” para todas las líneas de becas en sus diferentes niveles y modalidades educativos resulta fundamental la articulación con otras Secretarías, Subsecretarías y organismos del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Crear los “Espacios Progresar en la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos” en el marco del “Programa Progresar” y en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y DEMOCRATIZACIÓN EDUCATIVA de la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y ACCIONES PRIORITARIAS, con la finalidad de

fortalecer, consolidar y acompañar las trayectorias educativas de las/os becarias/os del “Programa Progresar”, en los términos de la Resolución Ministerial 3047/21.

ARTÍCULO 2°.- Definir que la evaluación de los proyectos correspondientes a los “Espacios Progresar en la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos” estará a cargo de la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y DEMOCRATIZACIÓN EDUCATIVA asistida por la DIRECCIÓN NACIONAL DE BECAS Y DEMOCRATIZACIÓN EDUCATIVA y de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA Y CALIDAD asistida por la Coordinación de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos.

ARTÍCULO 3°.- Establecer para 2022 un presupuesto total de PESOS SESENTA MILLONES (\$60.000.000.-) del Programa 49, Actividad 44, a distribuirse según lo definido en el Anexo I (IF-2022-35212395-APN-SSPYDE#ME); con un importe de hasta PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000) por cada “Espacio Progresar en Instituciones de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos”.

ARTÍCULO 4°.- Establecer mediante el Anexo II (IF-2022-35212558-APN-SSPYDE#ME) el Reglamento “Espacios Progresar en Instituciones de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos” - Bases y Condiciones generales para la presentación y desarrollo de proyectos.

ARTÍCULO 5°.- Los/as responsables de la administración de los fondos deberán rendir expresa y documentada cuenta de la inversión que realicen con los fondos asignados, conforme a las pautas consignadas en el Anexo III (IF-2022-35212666-APN-SSPYDE#ME), Bases para la utilización y rendición de los fondos asignados para los “Espacios Progresar en Instituciones de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos”.

ARTÍCULO 6°.- Determinar que la utilización del Sistema de Transferencia de Recursos Educativos (SITRARED) será efectiva para la rendición de cuentas de todos los fondos transferidos por SECRETARÍA DE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y ACCIONES PRIORITARIAS hacia las instituciones de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos sede de los Espacios Progresar.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido, archívese.

Jaime Perczyk

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/05/2022 N° 29323/22 v. 04/05/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE EMPLEO
Resolución 426/2022
RESOL-2022-426-APN-SE#MT

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-32677876- -APN-DGD#MT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por el Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, la Ley Nacional de Empleo N° 24.013, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 784 del 28 de septiembre de 2020, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1550 del 16 de agosto de 2012 y sus modificatorias, y N° 247 del 14 de febrero de 2013 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 434 del 25 de abril de 2011, se creó el PLAN DE FORMACION CONTINUA con el objeto de estructurar, sistematizar e impulsar programas, proyectos y acciones desarrollados en el ámbito de este Ministerio, dirigidos a mejorar las competencias, habilidades y calificaciones de trabajadoras y trabajadores de nuestro país.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1204 del 11 de octubre de 2011, se creó la LINEA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CERTIFICACION DE CALIDAD con el objetivo de promover y extender la oferta de servicios de calidad en materia de formación profesional y de orientación laboral para las trabajadoras y los trabajadores de nuestro país en el marco del PLAN DE FORMACION CONTINUA, a través del fortalecimiento de sus entidades prestatarias.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1550 del 16 de agosto de 2012 y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento de la LÍNEA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CERTIFICACIÓN DE CALIDAD del PLAN DE FORMACIÓN CONTINUA.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1471 del 1° de diciembre de 2011, se creó la LINEA DE CERTIFICACION SECTORIAL con el objeto de normalizar, formar, evaluar y certificar las competencias laborales de trabajadores, de acuerdo a los requerimientos y demandas de los distintos sectores de la actividad económica nacional, en el marco del PLAN DE FORMACION CONTINUA.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 247 del 14 de febrero de 2013 y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento de la LÍNEA DE CERTIFICACIÓN SECTORIAL del PLAN DE FORMACIÓN CONTINUA.

Que por la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 784 del 28 de septiembre de 2020, se aprobó el nuevo PLAN DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CONTINUA abrogándose, entre otras, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 434/2011, N° 1204/2011 y N° 1471/2011.

Que el PLAN DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CONTINUA tiene por objeto estructurar, sistematizar e impulsar programas, proyectos y acciones desarrollados en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dirigidos a mejorar las competencias, habilidades y calificaciones de trabajadoras y trabajadores de nuestro país.

Que el PLAN DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CONTINUA prevé su implementación a través de las siguientes líneas de acción: 1) Formación Básica para el Empleo; 2) Formación Profesional con Organizaciones de la Sociedad Civil; 3) Formación Profesional Sectorial; 4) Formación basada en la Economía del Conocimiento; 5) Formación para la Economía del Cuidado; 6) Normalización y Certificación de Competencias Laborales; 7) Calidad de la Formación Profesional y 8) Régimen de Crédito Fiscal.

Que por el artículo 8° del ANEXO de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 784/2020, se instituyó a la SECRETARÍA DE EMPLEO como Autoridad de Aplicación del PLAN DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CONTINUA, y por el artículo 65 del mismo Anexo, se previó que la Autoridad de Aplicación dictará las normas complementarias, reglamentarias y de aplicación necesarias para la implementación del mencionado Plan.

Que, asimismo, por el artículo 68 del Anexo de la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 784/2020, se estableció que hasta tanto se dicten las normas reglamentarias específicas del PLAN DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CONTINUA: 1) la LÍNEA DE CALIDAD DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL y la LÍNEA DE FORMACIÓN PROFESIONAL CON ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL se ejecutarán de acuerdo con el reglamento, procedimientos e instrumentos operativos de la LÍNEA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CERTIFICACIÓN DE CALIDAD, creada por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1204/2011, y 2) la LÍNEA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES, se ejecutará de acuerdo con el reglamento, procedimientos e instrumentos operativos de la LÍNEA DE CERTIFICACIÓN SECTORIAL, creada por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1471/2011.

Que al día de la fecha no se han aprobado las reglamentaciones de la LÍNEA DE CALIDAD DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL, de la LÍNEA DE FORMACIÓN PROFESIONAL CON ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL y de la LÍNEA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES del PLAN DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CONTINUA.

Que, en función de la variación de costos y a fin de no afectar la eficacia de tales políticas públicas, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA ha planteado la necesidad de actualizar los montos máximos de asistencia económica para entidades participantes previstos por las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1550/2012 y N° 247/2013, que resultan aplicables a las actuales LÍNEAS DE CALIDAD DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL, DE FORMACIÓN PROFESIONAL CON ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL y DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES del PLAN DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CONTINUA.

Que la Dirección General de Administración y Programación Financiera y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios, y los artículos 8° y 65 del ANEXO de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 784/2020.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 22 del ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1550/2012 y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 22.- Asistencia económica. El COMPONENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTION INSTITUCIONAL brindará en concepto de asistencia económica a las Instituciones Responsables para la ejecución de una Propuesta de Fortalecimiento:

1. Hasta la suma de PESOS SEIS MILLONES (\$6.000.000) por Institución Fortalecida, para las actividades descriptas en el artículo 15, incisos 1), 2), 3) 4), 5) o 7) del presente Reglamento;
2. Hasta la suma de PESOS CINCO MILLONES (\$5.000.000) para la actividad descripta en el artículo 15, inciso 6), del presente Reglamento.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Artículo 31 del ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1550/2012 y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 31.- Asistencia económica – Monto máximo. La asistencia económica total a asignarse a una Institución Responsable para la ejecución de una Propuesta de Fortalecimiento no podrá exceder la suma de PESOS OCHO MILLONES (\$8.000.000).”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el Artículo 38 del ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 247/2013 y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTICULO 38.- Asistencia económica. El COMPONENTE DE NORMALIZACIÓN, EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES asignará a las Instituciones Responsables para la ejecución de una Propuesta, hasta la suma PESOS DOCE MILLONES (\$12.000.000) para su afectación a los siguientes rubros elegibles:

1. Consultoría: hasta el CIEN POR CIENTO (100%) del total asignado;
2. Insumos: hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del total asignado;
3. Otros servicios de terceros: hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del total asignado.

Los aportes económicos no podrán ser afectados al pago de gastos propios de las Instituciones participantes ajenos a las Propuestas, ni a servicios de telefonía, internet, gas o electricidad.”

ARTICULO 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Leonardo Julio Di Pietro Paolo

e. 04/05/2022 N° 29913/22 v. 04/05/2022

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 597/2022

RESOL-2022-597-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-22861407- -APN-DGD#MC, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, Decreto N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que entre los objetivos asignados al MINISTERIO DE CULTURA por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios se encuentran los de “entender en la formulación y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de la jurisdicción destinadas a estimular y favorecer las culturas en todas sus formas”, e “implementar las políticas de difusión de los hechos culturales dentro y fuera del país”.

Que de conformidad con el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, la SUBSECRETARIA DE GESTION DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES tiene a su cargo “asistir al/a la Ministro/a en todo o inherente a las expresiones culturales, artísticas, educativas y formativas y aquellas a vinculadas a la divulgación del conocimiento que el MINISTERIO DE CULTURA propicie difundir a través de exposiciones, parques temáticos u otros” y “entender en la

promoción y desarrollo de espacios de participación abierta de acceso a las expresiones culturales, tecnológicas, científicas, educativas y artísticas”.

Que el Decreto N° 335/20 establece entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES, el de “...entender en la administración, programación y operación del CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER” y del “PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE”

Que en línea con tales objetivos, resulta adecuado instituir, a través de la SUBSECRETARIA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES, una Convocatoria al Concurso denominado “CANCIONERO FEDERAL”, destinada a estimular y apoyar las obras sonoras originales para ser grabadas en el CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN AUDIO Y MÚSICA (CIAM) del PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y mediante la facilitación de recursos económicos, infraestructura y acompañamiento profesional con el objetivo de generar una coproducción con el PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE.

Que por esta razón resulta procedente aprobar las Bases y Condiciones que se encuentran agregadas como ANEXO I (IF-2022-37809348-APN-SSGEYPE#MC) y forman parte integrante de la presente medida.

Que a los efectos de facilitar la instrumentación de la Convocatoria, la SUBSECRETARIA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES será la autoridad de aplicación e interpretación de sus bases y condiciones, encontrándose facultada para dictar las normas de carácter operativo o interpretativo que resulten necesarias para su implementación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas al Ejercicio 2022, mediante el Decreto N° 882/21 de prórroga de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 5 de enero de 2022 (DECAD-2022-4-APN-JGM).

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones y facultades otorgadas mediante la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios y conforme las previsiones del Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convocar al Concurso denominado “CANCIONERO FEDERAL”, destinado a estimular y apoyar las obras sonoras originales para ser grabadas en el CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN AUDIO Y MÚSICA (CIAM) del PARQUE TECNÓPOLIS DEL BICENTENARIO CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y ARTE, organismo desconcentrado dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar las Bases y Condiciones del Concurso denominado “CANCIONERO FEDERAL”, conforme el ANEXO I (IF-2022-37809348-APN-SSGEYPE#MC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Destinar para la implementación del Concurso aprobado por el artículo 1° la suma total de PESOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS (\$7.837.200.-).

ARTÍCULO 4°.- Establecer como fecha de apertura de la Convocatoria al Concurso “CANCIONERO FEDERAL” aprobada por el artículo 1°, el inmediato día hábil siguiente a la publicación del presente acto en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- La SUBSECRETARIA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES será la autoridad de aplicación e interpretación de las Bases y Condiciones del Concurso “CANCIONERO FEDERAL” aprobadas por el artículo 2°, encontrándose facultada para dictar las normas de carácter operativo o interpretativo que resulten necesarias para su implementación con intervención de las Áreas Técnicas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la JURISDICCIÓN 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución 36/2022

RESOL-2022-36-E-AFIP-SDGOAI

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2022

VISTO lo tramitado en el expediente electrónico EX2021-00938336-AFIP-OFDFADROSA#SDGOAI, del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que la firma “SILCAR LOGISTICA Y REPRESENTACIONES S.A.”, CUIT N° 33-70974543-9 presentó con fecha 27 de Diciembre de 2019, carta de intención respecto de un depósito fiscal general, ubicado en la Ruta Provincial N° 16 Km 4.5, Localidad de ALVEAR, Provincia de SANTA FE, jurisdicción de la Aduana ROSARIO en los términos de lo normado en el art. 3° de la Resolución General N° 4352.

Que mediante RESOL-2021-1-E-AFIP-SDGOAI de fecha 12 de Enero de 2021, fue aprobada la prefactibilidad del depósito fiscal general antes mencionado.

Que con fecha 13 de Mayo de 2021, la firma solicitó a la Aduana ROSARIO a través del SITA, la habilitación del depósito fiscal, para cargas generales, adjuntando la documentación requerida en la Resolución General N° 4352, la que obra incorporada a la presente actuación.

Que obra la intervención en los presentes de la Oficina de Depósitos mediante IF-2021-01037909-AFIP-OFDFADROSA#SDGOAI, la Aduana ROSARIO mediante ME-2021-01038551-AFIP-ADROSA#SDGOAI, la División Evaluación y Control Operativo Regional y la Dirección Regional Aduanera HIDROVÍA, las que comparten lo expuesto mediante IF-2021-01170152-AFIP-DVECHI#SDGOAI de fecha 1 de Octubre de 2021 e IF-2021-01180448-AFIP-DIRAH#SDGOAI, de fecha 4 de octubre de 2021, respectivamente, previo dictamen jurídico IF- 2021-01150099-AFIP-DVRJU2#SDGTLA de fecha 28 de Septiembre de 2021. Finalmente mediante IF-2022-00432376-AFIP-DVZPYF#SDGOAI de fecha 23 de marzo de 2022 la División Zonas Primarias y Fronteras solicitó a la Aduana local incorporar cierta documentación actualizada, la cual fue agregada mediante IF-2022-00456511-AFIP-OFDFADROSA#SDGOAI de fecha 29 de marzo de 2022.

Que el Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero informa mediante IF-2022-00420461 -AFIP-DVCORADECUMA#SDGCAD de fecha 22 de marzo de 2022 que “... el punto operativo cumple con los requerimientos de toma de imágenes instantáneas, descarga de video y repositorio on line... Asimismo, señala que “...al ser un depósito nuevo, no es exigible los 60 días on line de repositorio, pero se visualizó que el mismo ha ido incrementando con el paso de los días.

Que a través del IF2021-01423635-AFIP-DVANTE#DGADUA, de fecha 16 de Noviembre de 2021- fusionado al presente expediente mediante IF-2022-429415-AFIP-DVZPYF#SDGOAI de fecha 23 de marzo de 2022-, la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros informa que el scanner propuesto por el interesado satisface lo establecido en el documento “III Escáner de Rayos X para la inspección no intrusiva de bultos, cargas y pallets, con tecnología simple vista”.

Que se encuentra publicado en el Micro sitio “AFIP Depósitos Fiscales” el Manual del desarrollador del Sistema informático de control de stock permanente, que deberá cumplimentar el depositario conforme lo establecido en el Anexo IV punto 10 y concordantes de la Resolución General N° 4352.

Que en atención a lo expuesto y previo informe de la División Zonas Primarias y Fronteras IF 2022-00485514-AFIP-DVZPYF#SDGOAI y del Departamento Supervisión Regional PV-2022-00523328-AFIPDESURG#SDGOAI, esta Subdirección General da intervención a la Subdirección General de Técnico Legal Aduanero los fines establecidos en art. 4° de la Disposición (AFIP) N° 249/2016.

Que esta última se expide mediante IF-2022-00530624-AFIP-DILEGA#SDGTLA de fecha 7 de abril de 2022 destacando que se encuentra debidamente acreditada la legitimidad de la representación legal invocada, así como también el objeto social de la actividad que la firma pretende desarrollar. Sin perjuicio de lo expuesto, supedita el dictado del acto de habilitación, a la constatación de inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe de la reforma del objeto social, lo que obra acreditado en IF-2022-00673699-AFIP-DVZPYF#SDGOAI.

Que por su parte la Subdirección General de Asuntos Jurídicos mediante PV-2022-00546970-AFIP-DVDRTA#SDGASJ de fecha 11 de abril de 2022, solicitó un nuevo informe de cumplimiento normativo, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por la Resolución General N° 5182 a la Resolución General N°4352. Lo expuesto fue cumplimentado por la Aduana local e incorporado por la División Zonas Primaria y Fronteras, en PV-2022-00616180-AFIP-DVZPYF#SDGOAI de fecha 22 de abril de 2022.

Que habiendo dado nueva intervención a la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, la misma se expide a través del IF-2022-00653929-AFIP-DVDRTA#SDGASJ de fecha 28 de abril de 2022 prestando conformidad a la habilitación requerida, por lo que corresponde aprobar el trámite de habilitación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo N° 1 de la DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Habilítese el depósito fiscal general de la firma "SILCAR LOGISTICA Y REPRESENTACIONES S.A.", CUIT N° 33-70974543-9 ubicado en la Ruta Provincial N° 16 Km 4,5, Localidad de ALVEAR, Provincia de SANTA FE, jurisdicción de la Aduana ROSARIO, con una superficie total de 7.196 m² (SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), compuesta por 3.058 m² (TRES MIL CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) cubiertos, 3.968 m² (TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) descubiertos y 170 m² (CIENTO SETENTA METROS CUADRADOS) semicubiertos, acorde al Plano y Anexo II obrantes en el IF 2022-456511-AFIP-OFDFADROSA#SDGOAI y PV-2022-00616180-AFIP-DVZPYF#SDGOAI, conforme Resolución General N° 4352 con las modificaciones introducidas por la Resolución General N° 5182, para almacenar mercadería general, incluyendo mercadería peligrosa.

ARTICULO 2°: Determínese que la habilitación tendrá vigencia por el plazo de DIEZ (10) años a contar desde su notificación al interesado, de conformidad a lo establecido en el Anexo I, Apartado V, Punto 1 de la norma citada en primer término.

ARTICULO 3°.-Establécese que la vigencia operativa del depósito fiscal general en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o la que en el futuro la reemplace, quedará sujeta al cumplimiento de lo prescripto en la citada norma respecto del sistema informático de control de stock permanente y al mantenimiento por parte del permisionario de los requisitos, condiciones operativas y documentales establecidas en la Resolución General N° 4352 con las modificaciones introducidas por la Resolución General N° 5182, tenidas en cuenta para su habilitación.

ARTICULO 4°.- Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA y la Aduana ROSARIO. Por la División Zonas Primarias y Fronteras, notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado y remítase copia para conocimiento a la Subdirección General de Control Aduanero y a la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros.

María Isabel Rodríguez

e. 04/05/2022 N° 29963/22 v. 04/05/2022

COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Resolución 3/2022

Montevideo, 29/04/2022

Visto:

La conveniencia de dar inicio al período de pesca dirigida a la especie calamar (*Illex argentinus*) durante la temporada extractiva 2022 en la Zona Común de Pesca.

Resultando:

La información disponible sobre la presencia del recurso en la Zona Común de Pesca.

Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO
RESUELVE:

Artículo 1°) Habilítese a partir del 1 de mayo de 2022 la pesca dirigida a la especie calamar (*Illex argentinus*) en la Zona Común de Pesca.

Artículo 2º) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 3º) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Zapicán Bonino - Mariana Inés Llorente

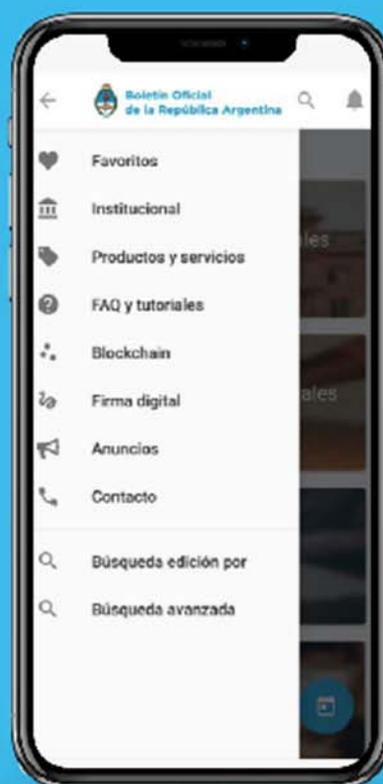
e. 04/05/2022 N° 29996/22 v. 04/05/2022

El Boletín en tu celular

¡Accedé al Boletín Oficial desde
cualquier lugar!

Podés buscar avisos,
leer y descargar el diario
estés donde estés.

Descargate la APP de forma
gratuita desde:





Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y

SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Conjunta 1/2022

RESFC-2022-1-APN-SPE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2022

Visto el Expediente N° EX-2022-42304663-APN-DGDA#MEC, el Decreto N° 216 del 28 de abril de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 216 del 28 de abril de 2022 se instituyó, con alcance nacional, un Refuerzo de Ingresos como una prestación monetaria no contributiva de carácter excepcional destinada a compensar la pérdida del poder adquisitivo de ingresos de personas sin ingresos formales y/o en situación de vulnerabilidad socioeconómica.

Que a través de esa medida de política de ingresos el Gobierno Nacional procura reforzar la protección económica y social de los sectores más vulnerables particularmente afectados por la situación de aceleración del nivel general de precios.

Que mediante el artículo 7° del citado decreto se dispuso que la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), previo al otorgamiento de la prestación involucrada, realizará evaluaciones socioeconómicas y patrimoniales sobre la base de criterios objetivos que establezcan la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía y la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en forma conjunta y por vía reglamentaria.

Que asimismo, a través del artículo 11 del mencionado decreto, se faculta a las citadas secretarías y a la ANSES, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, para dictar las normas aclaratorias y complementarias que fueran necesarias para la aplicación de lo allí dispuesto.

Que en virtud de ello, corresponde precisar ciertos aspectos a los efectos de lograr una correcta aplicación de las disposiciones contenidas en el referido decreto.

Que, en tal sentido, teniendo en cuenta que la mencionada norma excluye a las/los trabajadoras con ingresos formales, resulta necesario aclarar que se encuentran incluidos en dicha exclusión los funcionarios y las funcionarias de todos los niveles de gobierno.

Que respecto de los requisitos que deben reunir las/los solicitantes para acceder al Refuerzo de Ingresos y en el marco de lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto N° 216/2022, se estima pertinente especificar que las personas privadas de libertad bajo cualquier modalidad no podrán acceder al beneficio.

Que, atento lo normado en el artículo 4° del citado decreto, corresponde precisar la conformación del grupo familiar de los solicitantes que tengan entre dieciocho (18) y veinticuatro (24) años de edad inclusive, y respecto del control de ingresos de dicho grupo; como así también a los efectos de realizar la evaluación socioeconómica y patrimonial, enunciar los requisitos respecto de tenencia de bienes y consumos; así como los organismos que serán fuente de esa información; y aclarar que la fecha que se tendrá en cuenta para esa medición es la publicación del decreto 216/2022 en el Boletín Oficial.

Que, en lo que concierne a su implementación, resulta necesario determinar las fechas de la inscripción, notificación a las personas solicitantes, formas de otorgamiento y pago del Refuerzo, como así también el deber de informar por parte de la ANSES, recupero de percepciones indebidas, determinación de derecho y acreditación de beneficios.

Que, asimismo, en el marco de lo dispuesto en el mencionado artículo 11 y atento su competencia específica, la ANSES dictará las normas pertinentes para la implementación de esta medida, lo que involucra aquellas destinadas a la administración, otorgamiento, pago, control, supervisión y recupero de percepciones indebidas del Refuerzo de Ingresos.

Que han tomado la intervención los servicios permanentes de asesoramiento jurídico competentes.

Que la presente medida se dicta por la Secretaría de Política Económica del MINISTERIO DE ECONOMIA y la Secretaría de Seguridad Social del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en forma

conjunta y cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, en virtud de las facultades previstas en la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios y en los artículos 7° y 11 del Decreto N° 216/2022.

Por ello,

EL SECRETARIO DE POLÍTICA ECONÓMICA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA

Y

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las normas reglamentarias, complementarias y aclaratorias del Refuerzo de Ingresos instituido mediante el Decreto N° 216 del 28 de abril de 2022 que, como anexo (IF-2022-42932230-APN-SSPRYS#MEC) forman parte integrante de esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) dictará las normas reglamentarias, aclaratorias y complementarias a los efectos de la implementación de lo dispuesto por esta medida, y para la administración, otorgamiento, pago, control, supervisión y recupero de percepciones indebidas del Refuerzo de Ingresos.

ARTÍCULO 3°.- Esta resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Fernando Martín Morra - Luis Guillermo Bulit

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/05/2022 N° 30143/22 v. 04/05/2022





Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 133/2022

ACTA N° 1759

Expediente ENRE N° EX-2018-29649033-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 2 DE MAYO DE 2022

La Señora Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar el Acceso y Ampliación de la Capacidad de Transporte Existente y emitir el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.) a requerimiento de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) consistente en la construcción y puesta en servicio de la nueva Estación Transformadora (ET) Bahía Blanca Sur de 2x45/30/45 MVA - 132/33/13,2 kV, a instalarse dentro de las inmediaciones del Parque Industrial Bahía Blanca, y que contempla DOS (2) campos de transformación, DOS (2) campos de entrada de líneas (Chañares y Petroquímica) y UN (1) campo de acoplamiento de barras, y su vinculación con el Sistema Argentino de Interconexión (SADI) mediante el seccionamiento de la Línea de Alta Tensión (LAT) de 132 kV Chañares - Petroquímica, entre los piquetes 155 y 156, a través de UN (1) Puesto Aéreo de Interconexión (PAI) ubicado en la vía pública, bajo la traza de la LAT de 132 kV Chañares - Petroquímica y un Cable Armado Subterráneo (CAS) doble terna de 132 kV de CIENTO OCHENTA METROS (180 m) de longitud desde la nueva ET al PAI. 2.- Disponer que EDES S.A. deberá incorporar en su proyecto todas las observaciones y requerimientos técnicos presentados por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y TRANSBA S.A. a efectos de garantizar el correcto funcionamiento del SADI. 3.- TRANSBA S.A. y EDES S.A. deberán firmar el Convenio de Conexión para la ET Bahía Blanca Sur, estableciendo y definiendo en el mismo las responsabilidades que incumbe a cada empresa respecto de la operación y mantenimiento de las instalaciones involucradas, respetando lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley N° 24.065. 4.- Establecer que TRANSBA S.A. deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la Resolución ENRE N° RESOL-2021-320-APN-ENRE#MEC. 5.- Notificar a TRANSBA S.A., a EDES S.A. a CAMMESA, al ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA) y al ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (OPDS) de la Provincia de BUENOS AIRES. 6.- Regístrese, comuníquese, publique en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventora del ENRE, Dra. María Soledad Manín.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativa, Secretaría del Directorio.

e. 04/05/2022 N° 29937/22 v. 04/05/2022

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 134/2022

ACTA N° 1759

Expediente ENRE N° EX-2018-46069106-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 2 DE MAYO DE 2022

La Señora Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de Acceso y Ampliación a la capacidad de Transporte Existente y el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), a requerimiento de la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE MONTE HERMOSO LIMITADA (COOPERATIVA ELÉCTRICA DE MONTE HERMOSO LTDA.), para la obra consistente en la instalación de UNA (1) nueva salida de línea en 33 kV con todas sus adecuaciones civiles y electromecánicas, en la Estación Transformadora (ET) Monte Hermoso, de TRANSBA S.A. 2.- Publicar la solicitud mediante un AVISO en los portales de Internet del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio, por el lapso de CINCO (5) días hábiles administrativos y por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión del lugar en donde va a ser

realizada la obra o pueda afectar eléctricamente, en el que deberá consignarse que se otorga un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, computados a partir del día siguiente de la última publicación efectuada, para que quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE. 3.- Disponer que, en caso de registrarse oposición común a otros usuarios, se convocará a una Audiencia Pública para recibir las mismas y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos. 4.- Disponer que, en caso contrario, operado el vencimiento del plazo fijado en el artículo 2 de esta resolución sin que se verifique la presentación de oposición alguna, este ente procederá a dictar un acto administrativo otorgando el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la obra referida en el artículo 1. 5.- La COOPERATIVA ELÉCTRICA DE MONTE HERMOSO LTDA. deberá dar estricto cumplimiento a las observaciones y requerimientos técnicos efectuados por TRANSBA S.A. y por CAMMESA, según presentaciones digitalizadas como IF-2019-111391698-APN-SD#ENRE e IF-2020-89055958-APNSD#ENRE, las que se le notifican junto con este acto. 6.- Hacer saber a TRANSBA S.A. que, en el marco de su Sistema de Gestión Ambiental - implementado en cumplimiento de la Resolución ENRE N° 555 de fecha 17 de octubre de 2001 y complementarias - deberá incorporar en el primer informe de avance que presente luego de finalizadas las obras involucradas en esta solicitud, la auditoría ambiental de cierre de las mismas y ajustar el programa de monitoreo a fin de asegurar la realización de mediciones de los campos electromagnéticos (CEM) que permitan verificar el cumplimiento de los estándares fijados por la Resolución SE N° 77 de fecha 12 de marzo de 1998. 7.- Hacer saber que las obras involucradas en el artículo 1, deberán cumplir con las Resoluciones ENRE N° 400 de fecha 29 de mayo de 2011 y N° 163 de fecha 29 de mayo de 2013. 8.- Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE MONTE HERMOSO LTDA., a TRANSBA S.A. y a CAMMESA. 9.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventora del ENRE, Dra. María Soledad Manín.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativa, Secretaría del Directorio.

e. 04/05/2022 N° 29920/22 v. 04/05/2022

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 135/2022

ACTA N° 1759

Expediente ENRE N° EX-2020-82991971-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 2 DE MAYO DE 2022

La Señora Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), a requerimiento de la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DE SALTO (CES), para la obra consistente en UNA (1) nueva salida de línea en el nivel de 13,2 kV de la Estación Transformadora (ET) Salto, de propiedad de la transportista, en la Provincia de BUENOS AIRES. 2.- Publicar dicha solicitud mediante UN (1) AVISO en los portales de Internet del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), por el lapso de CINCO (5) días hábiles administrativos, y por DOS (2) días consecutivos, en un diario de amplia difusión del lugar en donde se construirá la obra proyectada o en donde pueda afectar eléctricamente. Asimismo, se fija un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, a ser computados desde la última publicación efectuada, para que quien considere que la solicitud en cuestión pudiera afectarlo, en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada, por escrito, ante el ENRE. 3.- Disponer que, en caso de registrarse oposición común a otras personas usuarias, se convocará a una audiencia pública para recibir las mismas, y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos. 4.- Disponer que, operado el vencimiento del plazo fijado en el artículo 2 de la presente resolución, sin que se verifique la presentación de oposición alguna, este Ente Nacional procederá a dictar un acto administrativo con el objeto de otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública referido en el artículo 1 de la presente. 5.- Hacer saber a TRANSBA S.A. que en el marco de su Sistema de Gestión Ambiental (SGA) - implementado en cumplimiento de la Resolución ENRE N° 555 de fecha 17 de octubre de 2001 y complementarias-, deberá incorporar, en el primer Informe de Avance que presente luego de finalizadas las obras involucradas en esta solicitud, la Auditoría Ambiental de Cierre de las mismas, y ajustar el Programa de Monitoreo, a fin de asegurar la realización de mediciones de los Campos Electromagnéticos (CEM), que permitan verificar el cumplimiento de los estándares fijados por la Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA (Ex SE) N° 77 de fecha 12 de marzo de 1998. 6.- Hacer saber que las obras involucradas en el artículo 1 deberá observar el cumplimiento a lo

dispuesto en las Resoluciones ENRE N° 400 de fecha 29 de mayo de 2011, N° 163 de fecha 29 de mayo de 2013 y N° 620 de fecha 15 de diciembre de 2017. 7.- Notifíquese a CES, a TRANSBA S.A., y a CAMMESA. 8.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventora del ENRE, Dra. María Soledad Manín.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativa, Secretaría del Directorio.

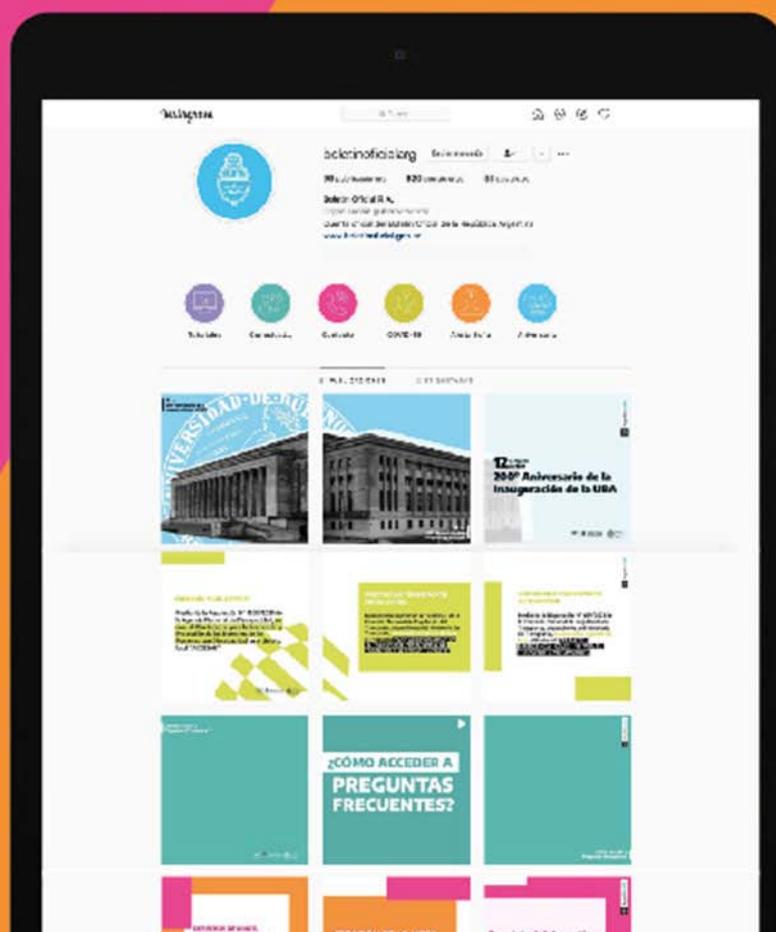
e. 04/05/2022 N° 29998/22 v. 04/05/2022



¿Nos seguís en Instagram?

Buscanos en **@boletinoficialarg**

y sigamos conectando la voz oficial





Disposiciones

COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE

Disposición 76/2021

DISFC-2021-76-APN-CNA#MTYD

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2021

VISTO el EX-2021- 117924245-APN-CNA#MTYD, y

CONSIDERANDO:

Que, por conducto de la Ley N° 26.161, se aprobó la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, adoptada en la 33° Reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura -UNESCO-, llevada a cabo el 19 de octubre de 2005.

Que, en consonancia con los compromisos asumidos por la REPÚBLICA ARGENTINA, en materia de lucha y prevención del dopaje en el deporte, por el artículo 79, del Capítulo I, Título IV de la Ley N° 26.912, modificada por las Leyes N° 27.109, N° 27.434 y N° 27.438, se creó la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE DEPORTES de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la cual tiene a su cargo las funciones de organización nacional antidopaje, definidas en el Apéndice 1 del Código Mundial Antidopaje.

Que, el artículo 1 del decreto 649 del 12 de julio del año 2018, define que la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE actúa como una organización estatal no empresarial, con autarquía financiera, personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo al régimen establecido en el inciso c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias.

Que, por otra parte, el referido artículo 81, estableció que la citada COMISIÓN estará integrada por UN (1) Directorio Ejecutivo, que entenderá en el cumplimiento de los objetivos de la misma, previstos en el artículo 80 de ese cuerpo normativo y de las demás funciones asignadas a ella en el RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL DOPAJE EN EL DEPORTE y UN (1) Consejo Consultivo, cuyos miembros se desempeñarán con carácter ad-honorem, que colaborará en la elaboración de políticas de prevención y de lucha contra el dopaje en el deporte, sobre la base del principio del juego limpio y de protección de la salud de los que participan en las competencias.

Que, dicho Directorio Ejecutivo estará integrado por UN (1) Presidente designado a propuesta del Secretario de Deportes de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, UN (1) Secretario, UN (1) Tesorero y TRES (3) Vocales.

Que el Artículo 91 de la Ley 26.912 y sus modificatorias, establece los parámetros de la financiación de los controles antidopaje, fijando la financiación de los mismos en los deportes de carácter profesional incluidos en los planes de distribución previstos en el artículo 80, inciso e) de la citada norma, estarán a cargo de la federación deportiva nacional o liga profesional correspondiente.

Que asimismo en los restantes deportes, la financiación de los controles antidopaje que se encuentren comprendidos en los planes de distribución previstos en el artículo 80, inciso d), de la ley 26.912 y sus modificatorias, estará a cargo de la Comisión Nacional Antidopaje, el Ente Nacional de Alto Rendimiento Deportivo, o de la federación deportiva nacional u organización responsable de un evento que, según corresponda, dicha comisión determine.

Que en tal sentido establece que la determinación del carácter profesional -o no- de los deportes, se encuentra a cargo de la Comisión Nacional Antidopaje, con el previo asesoramiento técnico del Ente Nacional de Alto Rendimiento Deportivo.

Que en Artículo citado precedentemente también se establece que la financiación de los controles antidopaje de deportes tanto de carácter profesional como de carácter no profesional, que no se encuentren incluidos en los planes de distribución previstos en el artículo 80, inciso d), de la Ley 26.912 y sus modificatorias, estará a cargo de la federación deportiva nacional o liga profesional correspondiente o de la organización responsable de un evento.

Que tal como la norma lo indica, la Comisión Nacional Antidopaje, se ha asesorado con el Ente Nacional de Alto Rendimiento Deportivo y en virtud de ello se ha elaborado el IF-2021-86900239-APN-CNA#MTYD.

Que el mencionado listado fue aprobado por el Acta de Directorio 56 (IF-2021-87006016-APN-CNA#MTYD).

Que la COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las competencias previstas por la Ley No 26.912 y sus modificatorias, y el artículo 1ro del decreto 649/2018.

Por ello,

**EL DIRECTORIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Apruébese el listado que bajo el IF-2021-86900239-APN-CNA#MTYD, forma parte de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Diego Grippo - Mariana Soledad Galván - Diego Lennon - Jorge Laurence - Rodrigo César Bau - Juan Pablo Gonzalez Fernandez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/05/2022 N° 29617/22 v. 04/05/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA BUENOS AIRES
Disposición 225/2022
DI-2022-225-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM**

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2022

VISTO lo dispuesto en los Art. 417, 419, 422, 429 y 430 de la Ley 22.415, lo actuado en las Actuaciones SIGEA 18791-4-2018/3, 18791-5-2018, el EX-2021-01521781-AFIP-SEGSRE#SDGOAM, el EX-2022-00477787-SEGSRE#SDGOAM, y

CONSIDERANDO

Que la mercadería objeto de la presente resulta del remanente de lotes de subastas previas realizadas en el año 2021 que no registraron postor.

Que la Ley 25.603 contempla la comercialización de aquellas mercaderías sobre las que no hubieran solicitado una destinación autorizada transcurridos los treinta (30) días corridos de la publicación en el Boletín Oficial por encontrarse en las situaciones previstas en el Título II Cap. primero de la Ley 22.415, previa verificación, clasificación y valoración de oficio de las mismas.

Que mediante disposición DI-2022-141-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM la Dirección Aduana de Buenos Aires ha dispuesto la comercialización de la mercadería identificada con los manifiestos de Rezagos 16001MARE000143J, 16001MARE004405Y, 18001MARE002026N y 18001MARE002192R la cual se encuentra ingresada a la Sección Terminal Sud, y Depósito Fiscal Dodero Tigre respectivamente.

Que el día 21 de Abril de 2022 a las 12:00 hs. se realizó la pública subasta de tales mercaderías, de forma virtual a través de plataforma del Banco Ciudad según convenio celebrado con dicha entidad en fecha 09/11/2015 y adenda N° CONVE-2020-00621694-AFIP-AFIP mediante la cual se autoriza la realización de las subastas en forma electrónica.

Que la subasta realizada fue identificada por la entidad bancaria como Remate N° 2702.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos aportó la documentación recibida del Banco Ciudad donde se detallan los lotes vendidos, y la nomina de compradores.

Que para el lote identificado con Nro de Orden 7 se informó que resultó postor remiso.

Que no mediando otras observaciones a realizar, correspondería aprobar la venta de los lotes vendidos, lotes de orden 1 al 6 y 8 al 52.

Que la presente se dicta en el uso de las facultades conferidas en la Ley 22.415, las disposiciones DI-2018-101-E-AFIPAFIP y DI-2022-6-E-AFIP-SDGOAM.

Por ello,

**EL PRIMER REEMPLAZANTE DE LA DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES
DISPONE:**

ARTICULO 1° - Aprobar la venta de los LOTES VENDIDOS: lotes de orden 1 a 6 y 8 a 52 comercializados en pública subasta en plataforma electrónica del Banco Ciudad el 21 de Abril de 2022 de acuerdo a la nómina que acompaña en el Anexo I, IF-2022-00664980-AFIP-DIABSA#SDGOAM.

ARTICULO 2°:- Regístrese, comuníquese a la entidad rematadora y a la Div. Coordinación de Secuestros y Rezagos (DI CEOA), dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, como así también en el Sitio Web Oficial de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Cumplido, archívese por finiquitado.

Gustavo Javier Araujo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/05/2022 N° 29587/22 v. 04/05/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA SAN JAVIER
Disposición 26/2022
DI-2022-26-E-AFIP-ADSAJA#SDGOAI**

San Javier, Misiones, 02/05/2022

VISTO lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603, el CONVE-2020-00621694-AFIP, y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión en la subasta a realizarse el día 19/05/2022 a las 12 hs, de la mercadería detallada en IF-2022-00668759-SIEAADSAJA#SDGOAI.

Que las mercaderías detalladas en IF-2022-00668759-SIEAADSAJA#SDGOAI, consignadas como lote 9, 10, 11 y 12 son puestas a subasta únicamente para su reexportación de acuerdo a lo establecido en el Art. 5 del Decreto 939/2004.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que ha tomado conocimiento la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA DIVISIÓN ADUANA DE SAN JAVIER
DISPONE:

ARTICULO 1º: Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben -con la debida antelación y bajo modalidad electrónica-, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2022-00668759-SIEAADSAJA#SDGOAI que integra la presente.

ARTICULO 2º: La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 19 de Mayo de 2022, a las 12 hs.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la intervención de su competencia. Publicar la presente subasta en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día. Cumplido, archívese.

Eduardo Horacio Acevedo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/05/2022 N° 29647/22 v. 04/05/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA FORMOSA

Disposición 21/2022

DI-2022-21-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI

Formosa, Formosa, 02/05/2022

VISTO, lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603 y,

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N°12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que oportunamente se envió listado de mercaderías con disponibilidad jurídica, para ser incluidas en futuras subastas públicas bajo la modalidad electrónica a la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión de mercadería de esta Aduana, en la subasta a realizarse el día 19/05/2022 a las 12:00 hs, las cuales se detallan en Anexo IF-2022-00663605-AFIP-ADFORM#SDGOAI.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos, resguardo de la renta fiscal y reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en una Subasta Pública, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 618/97, Ley N° 22.415 sus modificatorias y complementarias, y la Ley N° 25.603.

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE FORMOSA
DISPONE:

ARTICULO 1º: AUTORIZAR la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben - con la debida antelación, y bajo modalidad de subasta pública, por intermedio del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS

AIRES, de acuerdo a los valores base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2022-00663605-AFIP-ADFORM#SDGOAI, que forman parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2°: HACER SABER que La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará bajo modalidad electrónica, a través de la página web del BANCO DE LA CIUDAD de BUENOS AIRES <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 19 de mayo de 2022, a las 12:00 hs.

ARTICULO 3°: REGISTRAR y comunicar a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese

Adolfo Alejandro Porfirio Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/05/2022 N° 29648/22 v. 04/05/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA CAMPANA
Disposición 103/2022
DI-2022-103-E-AFIP-ADCAMP#SDGOAM

Campana, Buenos Aires, 03/05/2022

VISTO lo establecido en el artículo 439 de la Ley 22415, la Ley 25603, el CONVE-2020- 00621694-AFIP, y la disponibilidad de la mercadería otorgada a al Departamento Aduana de Campana por el Juzgado Federal de Primera Instancia de Campana interviniente y,

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria,

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión en la subasta a realizarse el día 26 de mayo de 2022 de la mercadería detallada en IF-2022-00683051-AFIP-DVOCAM#SDGOAM

Que la venta de las mercaderías detalladas se efectúa de conformidad a lo previsto en el art 439 del Código Aduanero, el cuál sostiene "En el supuesto en que la mercadería se hallare afectada a un proceso o sumario instruido por la presunta comisión de un ilícito que estuviere reprimido con pena de comiso y cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua o pudiere disminuir su valor, el administrador de la aduana o quien ejerciere sus funciones podrá disponer su venta sin mediar intimación para su retiro, sin perjuicio de la notificación al interesado y comunicación al juez o funcionario que se hallare a cargo del sumario", conforme el oficio de fecha 06 de abril de 2022 dirigido al Jefe de Departamento Aduana de Campana del Juzgado Federal de Primera Instancia de Campana a cargo del Dr. Adrián González Charvay, Secretaría Penal N°2 en donde se pone a disposición de esta Aduana la mercadería objeto del presente,

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto,

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catálogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>,

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997.

Por ello;

EL JEFE DE DEPARTAMENTO ADUANA DE CAMPANA
DISPONE:

ARTICULO 1°: Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben -con la debida antelación y bajo modalidad electrónica-, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2022-00683051-AFIP-DVOCAM#SDGOAM que integra la presente.

ARTICULO 2º: La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 26 de mayo de 2022, a las 12hs.

ARTICULO 3º: Publicar la presente subasta en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día.-

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese a la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera a los efectos que le compete a cada área. Cumplido, archívese.

Walter Miguel Guillerme

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/05/2022 N° 29828/22 v. 04/05/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR
Disposición 14/2022
DI-2022-14-E-AFIP-SDGOPII#DGIMPO

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2022

VISTO el Régimen de Reemplazos vigente establecido por la Disposición N° 14/2016 (SDG OPII) suscripta por el entonces Subdirector de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior; y

CONSIDERANDO

Que por razones de índole funcional la Dirección Regional Santa Fe dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior solicita modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de su jefatura.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° DI-2018-7-E-AFIP-AFIP, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el Régimen de Reemplazos establecido por la Disposición N° 14/2016 (SDG OPII) para casos de ausencia o impedimento de la jefatura de la Dirección Regional Santa Fe (SDG OPII), el que quedará establecido como se indica a continuación:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTES
DIRECCIÓN REGIONAL SANTA FE	1er. Reemplazo Jefatura de División Rev. y Recursos
	2do. Reemplazo Jefatura de División Fiscalización N° 2
	3er. Reemplazo Jefatura de División Fiscalización N° 3

ARTÍCULO 2º.- Déjese sin efecto la Disposición N° 14/2016 (SDG OPII).

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese a la Dirección de Personal, a la Dirección Regional Santa Fe, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese.

Exequiel Lebed

e. 04/05/2022 N° 29965/22 v. 04/05/2022



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	27/04/2022	al	28/04/2022	50,94	49,88	48,84	47,83	46,85	45,90	40,57%	4,187%
Desde el	28/04/2022	al	29/04/2022	51,01	49,94	48,90	47,89	46,91	45,95	40,61%	4,193%
Desde el	29/04/2022	al	02/05/2022	50,94	49,88	48,84	47,83	46,85	45,90	40,57%	4,187%
Desde el	02/05/2022	al	03/05/2022	51,08	50,00	48,96	47,95	46,96	46,01	40,65%	4,198%
Desde el	03/05/2022	al	04/05/2022	51,28	50,21	49,16	48,14	47,14	46,18	40,79%	4,215%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	27/04/2022	al	28/04/2022	53,17	54,33	55,53	56,76	58,02	59,33		
Desde el	28/04/2022	al	29/04/2022	53,25	54,41	55,61	56,84	58,11	59,42	68,39%	4,376%
Desde el	29/04/2022	al	02/05/2022	53,17	54,33	55,53	56,76	58,02	59,33	68,27%	4,370%
Desde el	02/05/2022	al	03/05/2022	53,32	54,48	55,68	56,92	58,20	59,51	68,50%	4,382%
Desde el	03/05/2022	al	04/05/2022	53,55	54,72	55,94	57,19	58,47	59,79	68,88%	4,401%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 21/04/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 33,50% TNA, de 91 a 180 días del 37%TNA, de 181 días a 270 días del 40% y de 181 a 360 días-SGR- del 38,50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 36,50% TNA, de 91 a 180 días del 40%, de 181 a 270 días del 42%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 40,50% TNA, de 91 a 180 días del 43% y de 181 a 270 días del 45% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 04/05/2022 N° 29983/22 v. 04/05/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido SILVA, DANIEL ALFREDO (D.N.I. N° 17.807.340), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar - miscandendo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la

documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

María Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 04/05/2022 N° 29857/22 v. 06/05/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido VIDAL, CESAR ARMANDO (D.N.I. N° 14.823.546), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar – mscandendo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

María Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 04/05/2022 N° 29863/22 v. 06/05/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido GELABERT, SERGIO GABRIEL (D.N.I. N° 22.210.851), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar .

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar – mscandendo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

María Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 04/05/2022 N° 29865/22 v. 06/05/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido VALDERRAMA, ANDRES CLAUDIO (D.N.I. N° 22.001.490), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar .

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar – mscandendo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

María Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 04/05/2022 N° 29881/22 v. 06/05/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido PARODI, CARLOS HECTOR (D.N.I. N° 14.854.648), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar - mscandendo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

María Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 04/05/2022 N° 29894/22 v. 06/05/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido MONZON, ALEJANDRO ENRIQUE (D.N.I. N° 25.424.851), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar .

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar - mscandendo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

María Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 04/05/2022 N° 29914/22 v. 06/05/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor MAXIMILIANO MARTIN NADEO (D.N.I. N° 30.367.061) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7667, Expediente N° 381/9/22, caratulado "NADEO MAXIMILIANO MARTIN", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce de León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/05/2022 N° 29612/22 v. 10/05/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor ASDRUBAL HECTOR BOBBIESI (D.N.I. N° 21.532.878) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7656, Expediente N° 381/274/21, caratulado "ASDRUBAL HECTOR BOBBIESI", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359,

bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce de León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/05/2022 N° 29613/22 v. 10/05/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA COLÓN

“-----En el marco de las Actuaciones más abajo detalladas y con fecha 13 de abril de 2022 se ha declarado en REBELDÍA a los más abajo nombrados, en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley N° 22.415), obedeciendo a que no se han presentado a contestar la vista oportunamente conferida ni han constituido domicilio en el radio urbano de esta Aduana, teniéndose en consecuencia por constituido el mismo en las actuaciones en la sede de esta Aduana, donde quedarán por notificadas de pleno derecho todas las providencias y/o resoluciones que se dicten, de conformidad a lo establecido en los arts. 1004 y 1013 inc. h) del citado texto legal. Firmado: Hugo Ramón MARSILLI – Administrador Aduana de Colón- Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLON – ENTRE RIOS”.-

ACTUAC. SIGEA	SUM. CONTENC.	INFRACTOR	DOCUMENTO
12459-287-2018/6	013-SC-28-2020/4	Fernández, Daniel Ángel	D.N.I. 17.900.493
12459-76-2019	013-SC-13-2021/8	Franco, Héctor David	D.N.I. 33.903.276
12459-193-2019	013-SC-113-2020/1	Ruiz, Zunilda Raquel	D.N.I. 94.669.394
12459-287-2018	013-SC-27-2020/0	Báez, Juan Bartolomé	D.N.I. 18.691.939
12459-110-2019/4	013-SC-60-2021/4	Fernández, Carlos Lionel	L.E. 8.543.050
12459-313-2018	013-SC-36-2020/0	Ba, Keba	Pas. Senegalés 00399408
17553-13-2019	013-SC-136-2020/2	Eseisa Buso, Walter Rodrigo	C.I. urug. 3.513.862-6
12459-28-2019	013-SC-37-2020/4	Arce Cardozo, Vilma	D.N.I. 94.597.381
12459-6-2019	013-SC-45-2020/0	Aquino Cardozo, Ada Luz	D.N.I. 95.867.598
12459-178-2019/3	013-SC-119-2020/0	González Sugasti, Juan Blas	C.I. paraguayá 5906154
12459-190-2019/1	013-SC-128-2020/0	Castillo, Ricardo Rubén	D.N.I. 18.340.018
12459-28-2019/15	013-SC-41-2020/8	Vázquez, Mauro Andrés	D.N.I. 32.684.466
12459-99-2019/1	013-SC-72-2021/4	Raviolo, Arnaldo Andrés	D.N.I. 31.350.394
17549-113-2019	013-SC-4-2020-K	Eseisa Buso, Walter Rodrigo	C.I. urug. 3.513.862-6
17551-94-2019	013-SC-66-2020/0	Suárez Chirimelli, Esteban Daniel	C.I. urug. 4.419.968-1
17549-25-2019	013-SC-46-2021/2	Corbalán, María Isabel	D.N.I. 27.425.608
12459-190-2019/4	013-SC-129-2020/4	Valdéz, Mónica Gervasia	D.N.I. 18.857.726
12459-178-2019/4	013-SC-122-2020/1	Alfonso, Florencia Beatriz	D.N.I. 35.711.800
17549-90-2019	013-SC-5-2020/8	Suárez Chirimelli, Pablo Javier	C.I. urug. 4.711.539-9
17549-13-2020	013-SC-47-2021/0	Rodríguez Araujo, Fernando	C.I. parag. 3934368
12459-113-2018/1	013-SC-50-2018/0	González Sosa, Luis Alberto	D.N.I. 95.013.002
12459-272-2016	013-SC-9-2019/1	Fernández, Gustavo Ernesto	D.N.I. 22.210.394
12459-253-2016/1	013-SC-71-2019/3	Langone Santos, María Inés	C.I. 3.278.913-5
12459-253-2016/1	013-SC-71-2019/3	Machado Guazzoni, Fernando	C.I. urug. 2.636.633-9

Hugo Ramon Marsilli, Administrador de Aduana.

e. 04/05/2022 N° 29958/22 v. 04/05/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

POSADAS, 02-05-2022

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo, firmada por el Sr. Administrador de la División Aduana de Posadas, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR PROVISORIAMENTE los actuados en los términos de la Instrucción Gral. 09/2017 (DGA); 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de CINCO (05) días contados a partir de la recepción de la presente notificación. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y respecto

a los demás casos de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

Firmado: Abog. CANDIA ADELFA BEATRIZ, Jefa de Sumario de la Aduana de Posadas.

ACT. SIGEA	DN 46-	INFRACITOR	Nro. I.D.	ART	RES. FALLO N°
12339-218-2018	1970-2018-5	GONZALEZ ADRIAN	34092169	987	913/2020
17388-9-2019	37-2019-2	GOMEZ SOTELO L.	12765446	985	003/2021
17388-111-2017	406-2017-K	ARMANDO A. ARAGOR	30423699	987	913/2020
17388-118-2017	409-2017-4	DIAZ GUILLERMO	38766515	987	913/2020
17388-129-2019	726-2019-7	INSAURRALDE SANDRO	30578769	985/7	913/2020
17388-131-2019	730-2019-6	SUGASTI DAVID	36061338	987	913/2020
17388-132-2019	731-2019-4	PEREIRA LEONARDO	32299475	987	913/2020
17388-167-2018	818-2019-3	LOPEZ CARLOS	8503089	987	913/2020
17388-220-2019	458-2019-3	PELLINACCI GUIDO	39842630	987	1226/2021
17388-270-2017	1098-2017-5	JUAN A. AZULA	23657689	987	913/2020
17388-269-2019	886-2019-K	LEZCANO ENRIQUE	33900441	985	1226/2021
17388-636-2018	1958-2018-K	LUCAS JAVIER MONTENEGRO	41091595	987	913/2020
17388-666-2018	1753-2018-7	CALDERA JULIA	32730349	987	913/2020
17388-679-2019	2348-2019-3	GOMEZ SOTELO	12765446	985	10/2022
17388-681-2019	2346-2019-7	MEZA ANGELICA	17169942	985	10/2022
17388-688-2019	2352-2019-2	LOUDET FABIAN	26241250	985	10/2022
17388-693-2017	1722-2017-6	LOPEZ RUBEN H.	26306154	987	913/2020
17388-709-2019	1763-2017-7	ACOSTA VICTOR	24454723	985/6	913/2020
17388-725-2019	1881-2018-3	PIRIZ ELIZABETH E.	26292277	985/6	913/2020
17388-734-2017	1790-2017-7	CARDOZO SILVANA	27900239	985/7	913/2020
17388-765-2017	2543-2017-2	GALARZA LUIS	24374420	985/7	913/2020
17388-969-2017	2574-2018-3	FIGUEREDO ANGEL R.	42715373	987	1226/2021
17388-1150-2017	2618-2017-7	SEGOVIA CARMEN	22525640	987	913/2020
17388-1182-2018	3080-2018-6	GONZALEZ ENRIQUE	35455191	985	10/2022
17388-2048-2018	4704-2018-9	ORTELLADO ROCIO	42002857	987	913/2020
17388-2362-2018	5464-2018-1	CANAVIRI COPA VICTOR	95344226	987	086/2020
17389-461-2016	841-2016-6	CACERES DAVALOS MIGUEL	95164981	977	913/2020
17389-1413-2018	2380-2018-2	SAUCEDO LUZ DE LOS ANGELES	40707746	977	1392/2021
17389-1154-2016	1896-2016-1	DUARTE SAMUDIO R.	94355909	977	1054/2021
17389-2604-2017	4306-2017-4	BOATTINI ERNAN	28549189	977	09/2022
19350-98-2021	998-2021-5	LISSAU MAURO G.	34016697	987	10/2022
17407-263-2017/1	3159-2018-3	PAGANUCCI JORGE	25774634	985	913/2020
19446-169-2021	188-2021-6	ARREGIN YANINA	29138794	985	10/2022
19446-141-2020	380-2020-3	NN		987	1135/2021
19446-254-2020	754-2020-K	SOTERO LUIS GOMEZ	12765446	985	10/2022
19446-255-2021	302-2021-2	DZIKOSKI MARCELO	36063880	985	10/2022
19446-354-2021	402-2021-0	OLIVERA OSCAR	35007651	987	10/2022
19446-373-2020	1966-2020-9	LOUDET NESTOR F.	26241250	985	10/2022
19446-558-2020	1364-2020-8	KRAMER NESTOR	36406879	985	10/2022
19446-558-2020	1364-2020-8	GODOY BRUNO	38361638	985	10/2022
19446-764-2021	868-2021-7	NUÑEZ ROBERTO	32727723	985	10/2022
19446-766-2021	870-2021-K	BRUM GERALDI N.	38381030	985	10/2022
19446-1112-2021	1255-2021-8	TORREJON JOSE LUIS	23202825	987	1393/2021
19446-1113-2021	1256-2021-6	TORREJON JOSE LUIS	23202825	987	1393/2021
19446-1123-2020	1993-2020-9	SANTA JULIANA V.	31666679	985	10/2022
19446-1314-2020	2233-2020-S	LEONAHARD GUILLERMO	21563211	987	10/2022
19447-27-2022	48-2022-K	VAZQUEZ CARLOS DANIEL	37065085	977	09/2022
19447-88-2021	1288-2021-2	MADARIYA ANDRES	31346261	977	1392/2021
19447-104-2021	1341-2021-5	GARCIA MARTIN ALEJANDRO	25445166	977	09/2022
19447-179-2019	167-2020-8	CARDOZO SILVA VALENTIN	94199830	977	09/2022
19447-384-2020	719-2020-8	AVALOS NESTOR R	22477821	977	09/2022

Adelfa Beatriz Candia, Jefa de Sección, Sección Sumarios.

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA RÍO GALLEGOS**

(Art. 1112 inc. "a" C.A.)

EDICTO

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, que se han emitido Resolución de Condena conforme los artículos 1112 inciso a. del Código Aduanero. Contra el presente pronunciamiento podrá interponer demanda contenciosa ante Juez Competente en el plazo de quince (15) días hábiles de notificado del presente decisorio, según lo establecido en los artículos 1132 y 1133 del Código Aduanero, debiendo en tal caso comunicar tal circunstancias a esta Aduana, conforme la Ley 26784, que ha modificado el artículo 1025 del C.A., se podrá apelar al Tribunal Fiscal de la Nación cuando la condena implicare un importe que excediere de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000) : Fdo. Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos. –

ACT SIGEA	RESOLUCION	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
12779-219-2018/1	099-21	ESCALANTE ROMAN ERNESTO EZEQUIEL	DNI 41944244	\$23950,73	NO	ART.977	COMISO
17601-8-2018	100-19	MONTIEL BARRIENTOS MARIA SOLEDAD	RUN 13526931-K	\$7945,46	\$4568,25	ART.977	NO
17599-158-2019	004-22	GUNTHER FEDERICO	PAS CFG3J4ZG	\$20.276,22	NO	ART.962	COMISO
17599-158-2019	004-22	TTE ROTEL TOURS	PAS CFG3J4ZG	\$20.276,22	NO	ART.962	COMISO
14997-1-2020	006-22	CONTRERAS MIRANDA LUIS ALBERTO	RUN 16964261-3	\$25.133,43	NO	ART.947	COMISO
17597-19-2020	005-22	CÁRCAMO MUÑOZ MIGUEL ANGEL	RUT 88307792-5	\$1000	NO	ART. 995	NO
17597-19-2020	005-22	TTE JUAN CARLOS MESSINA E.I.R.L.	RUT 76136294-7	\$1000	NO	ART.995	NO
14997-5-2021	009-22	ERBERTH JAVIER DIAZ MUÑOZ	RUN 10352951-4	\$73922,00	NO	ART.947	COMISO
14997-5-2021	009-22	DIAZ SEPULVEDA LORENA ANDREA	RUN 17588036-4	\$73922,00	NO	ART.947	COMISO
14997-6-2021	010-22	AGUIRRE DIEGO MARTIN	DNI 21793182	NO	NO	ART.977	EXTINCIÓN

Se certifica que la firma que antecede pertenece a Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos. –
Pablo Daniel Arguello, Administrador de Aduana.

e. 04/05/2022 N° 29940/22 v. 06/05/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA RÍO GALLEGOS**

(Art. 1101 y 1013 inc. "h" C.A.)

EDICTO

Se notifica los interesados que abajo se detallan de la corrida de vista por presunta infracción al Código Aduanero, para que en plazo de diez (10) días hábiles de publicada la presente, comparezcan a estar a derecho, produzcan su defensa y ofrezcan las pruebas que hacen a su descargo, bajo apercibimiento de decretar la rebeldía (arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero). Se les hace saber de la aplicación del artículo 1001 del C.A. Que en su primera presentación deberán constituir domicilio en el radio urbano de la ciudad de Río Gallegos, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta dependencia (arts. 1001 al 1004 y 1013 del C.A.). Se les hace saber el detalle a los fines del pago del importe en concepto de multa y tributo que deben abonar, y que en caso de abonarse dentro del plazo de diez (10) diez días contados a partir de la presente publicación, se dictará la extinción de la acción penal según lo establecido en los artículos 930/932 del Código Aduanero. Asimismo que se aplicará la pena de comiso de la mercadería. Notifíquese. Fdo. Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos. –

ACT.SIGEA	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
12779-57-2016	GAY LUIS ALBERTO	DNI 17740251	\$292.350,00	NO	ART.987	CORRER VISTA
14997-121-2016	SEPULVEDA OJEDA IRIS CECILIA	RUN 10973940-5	\$17.001,56	\$11.590,90	ART.977	CORRER VISTA
17596-8-2018	MAYO MARTIN ARIEL	DNI 23199642	\$33.389,62	NO	ART. 962	CORRER VISTA

ACT.SIGEA	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTO	ART C.A.	PENA ACC.
17788-3-2019	AMAYA MADRID FELIPE ALBERTO	PAS N° AO19223	\$299.381,27	NO	ART.970	CORRER VISTA
17599-31-2019	GONZALEZ MUÑOZ JOEL MANUEL	CI 8704185	\$102.395,46	NO	ART.970	CORRER VISTA

Se certifica que la firma que antecede pertenece a Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos. – Pablo Daniel Arguello, Administrador de Aduana.

e. 04/05/2022 N° 29941/22 v. 06/05/2022

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 25/04/2022, 26/04/2022, 27/04/2022, 28/04/2022 y 29/04/2022 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2022-43186846-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-43187738-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-43188547-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-43189178-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-43189881-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Walter Jorge Isidoro Waisman –Director Nacional- Direccion Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/05/2022 N° 29803/22 v. 04/05/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las empresas citadas a continuación han informado a esta Subsecretaría que han asumido la titularidad de los establecimientos que se encontraban incorporados a dicho Mercado como GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs) y GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), y solicitan su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que los anteriores titulares, conforme al siguiente detalle:

TIPO AGENTE	NUEVO TITULAR	NUEVO NEMOTÉCNICO	DIRECCIÓN	DISTRIBUIDOR / PAFTT	ANTERIOR TITULAR
GUMA	DORADA S.A.	DORALLCY	Asamblea N° 300, Lavallol, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)	AVEX S.A.
GUME	DEHEZA S.A.I.C.F.I.	DEHELAIN	Plaza España N° 187, La Plata, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora La Plata S.A. (EDELAP)	SUCESORES DE ÁNGEL ALFARO S.R.L.
GUME	RICADE S.A.	RICATUCN	Tucumán N° 535, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)	CLARIDGE HOTEL S.A.
GUME	GRUPO CLARÍN S.A.	CLARCOCN	Corrales N° 1393, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)	ARTE GRÁFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENDBACN	Vieytes N° 1042, Banfield, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENDODGN	Ejército Argentino y Patagonia, Santiago del Estero, Provincia de Santiago del Estero	Empresa Distribuidora de Electricidad de Santiago del Estero S.A. (EDESE)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENDSFON	Av. Libertador N° 2261, San Fernando, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENCLPIN	Calle 13 e/ Calle 71 y Calle 72, La Plata, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora La Plata S.A. (EDELAP)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.

TIPO AGENTE	NUEVO TITULAR	NUEVO NEMOTÉCNICO	DIRECCIÓN	DISTRIBUIDOR / PAFTT	ANTERIOR TITULAR
GUME	CENCOSUD S.A.	CENDPICN	Quintana N° 366, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENDJECN	Uriburu N° 1230, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENCMP3N	Alberti N° 2535, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora de Energía Atlántica S.A. (EDEA)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENCISION	Av. Centenario N° 388, San Isidro, Provincia de Buenos Aires.	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENDTACN	Talcahuano N° 1055, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENDAJCN	Av. Juan Bautista Alberdi N° 1363, Ciudad Automática de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENDLZCN	Av. Meeks N° 256, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENDAGON	Av. Las Heras N° 3925, Ciudad Autónomas de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENDAON	Av. Santa Fe N° 2653, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENDLPIN	Calle 30 N° 777, La Plata, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora La Plata S.A. (EDELAP)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CEN1651N	Av. 29 y calle 18, Mercedes, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora de Energía Norte S.A. (EDEN)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CEN172MN	Godoy Cruz N° 3825, Guaymallén, Provincia de Mendoza	Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A. (EDEMESA)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CEN179MN	San Miguel N° 1650, Las Heras, Provincia de Mendoza	Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A. (EDEMESA)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CEN182MN	9 de Julio N° 100, San Martín, Provincia de Mendoza	Empresa Distribuidora de Electricidad del Este S.A. (EESTE)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CEN191MN	Av. Yrigoyen N° 875, San Rafael, Provincia de Mendoza	Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A. (EDEMESA)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CEN259ON	Tronador N° 801, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CEN260CN	Acoyte N° 702, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CEN399MN	Tropero Sosa y Alem, San Martín, Provincia de Mendoza	Empresa Distribuidora de Electricidad del Este S.A. (EESTE)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CEN692CN	Av. Hipólito Yrigoyen N° 3043, Lanús, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CEN696CN	Av. San Juan N° 2862, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CEN697ON	Ruta Nacional N° 197, km 32,5, Pacheco, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CEN698CN	Boulevard Buenos Aires N° 1136, Monte Grande, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CEN700ON	Av. Córdoba N° 6103, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CEN701CN	Av. Directorio N° 1251, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CEN708FN	Laprida y Artigas, La Rioja, Provincia de La Rioja	Empresa Distribuidora de Electricidad de La Rioja S.A. (EDELAR)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.

TIPO AGENTE	NUEVO TITULAR	NUEVO NEMOTÉCNICO	DIRECCIÓN	DISTRIBUIDOR / PAFTT	ANTERIOR TITULAR
GUME	CENCOSUD S.A.	CEND30CN	Av. Rivadavia N° 4905, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENDABCN	Av. Entre Ríos N° 361, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENDBPXN	Buchardo y G. Deheza, Pueyrredón, Provincia de Córdoba	Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENDCAJN	General Acha N° 130, San Juan, Provincia de San Juan	Energía San Juan S.A. (ESJ)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENDCAKN	Av. Belgrano N° 960, S. F. del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca	Energía de Catamarca S.A.P.E.M. (ECSAPEM)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENDCUON	Cuba N° 1714, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENDBGRN	Ruta 22 y Gobernador Viterbori, General Roca, Provincia de Río Negro	Empresa de Energía Río Negro S.A. (EDERSA)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENSMEMN	Av. San Martín y Besares, Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza	Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A. (EDEMESA)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENDPION	Patricias Argentina N° 851, Tortuguitas, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENDTECN	Juan B. Justo N° 4717, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENDTRUN	Hipólito Yrigoyen y Josiah Williams, Trelew, Provincia de Chubut	Cooperativa Eléctrica de Consumo y Vivienda Limitada de Trelew (CET)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENDVLON	Av. Maipú N° 1819, Vicente López, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENDYACN	Guarda Vieja N° 4558, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENCYBTN	Av. Fermín Cariola N° 42, Yerba Buena, Provincia de Tucumán	Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENCMEMN	Santiago del Estero N° 25, Mendoza, Provincia de Mendoza	Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A. (EDEMESA)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENDRIMN	Lavalle N° 942, Rivadavia, Provincia de Mendoza	Cooperativa Eléctrica y Anexos Popular de Rivadavia Limitada (CEAPRL)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENDMEMN	Paso de los Andes N° 82, Mendoza, Provincia de Mendoza	Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A. (EDEMESA)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENDLHMN	L. Moyano N° 302, Las Heras, Provincia de Mendoza	Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A. (EDEMESA)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CESUCAJN	Av. del Libertador N° 2359, San Juan, Provincia de San Juan	Energía San Juan S.A. (ESJ)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENDVNMN	Bandera de Los Andes N° 10008, Guaymallén, Provincia de Mendoza	Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A. (EDEMESA)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENDCDMN	Lamadrid y Espejo, Guaymallén, Provincia de Mendoza	Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A. (EDEMESA)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENOMEMN	Patricias y Barcala, Mendoza, Provincia de Mendoza	Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A. (EDEMESA)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENDCLMN	Urquiza N° 3620, Maipú, Provincia de Mendoza	Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A. (EDEMESA)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENOCAJN	Salta N° 1048, San Juan, Provincia de San Juan	Energía San Juan S.A. (ESJ)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.

TIPO AGENTE	NUEVO TITULAR	NUEVO NEMOTÉCNICO	DIRECCIÓN	DISTRIBUIDOR / PAFTT	ANTERIOR TITULAR
GUME	CENCOSUD S.A.	CENSCAJN	Av. General Acha N° 75, San Juan, Provincia de San Juan	Energía San Juan S.A. (ESJ)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENUCAJN	Av. Ignacio de la Rosa N° 1986, San Juan, Provincia de San Juan	Energía San Juan S.A. (ESJ)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENDRAJN	Av. Sarmiento N° 430 Oeste, Villa Krause, Provincia de San Juan	Energía San Juan S.A. (ESJ)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENCCAJN	Diag. Sarmiento y Rivadavia, Caucete, Provincia de San Juan	Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A. (DECSA)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENDORMN	Libertador N° 755, San Rafael, Provincia de Mendoza	Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A. (EDEMESA)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENDGCMN	Chuquisaca y América N° 2780, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza	Cooperativa Empresa Eléctrica de Godoy Cruz, Edificación, Servicios Públicos y Consumo Limitada (CEGC)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENOGCMN	Perito Moreno N° 1481, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza	Cooperativa Empresa Eléctrica de Godoy Cruz, Edificación, Servicios Públicos y Consumo Limitada (CEGC)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENDNRON	R. Naón N° 2142, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENOSAAN	Av. Reyes Católicos N° 1480, Salta, Provincia de Salta	Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta S.A. (EDESA)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENDCBIN	Camino General Belgrano y Calle 15, La Plata, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora La Plata S.A. (EDELAP)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENORCXN	Los Granaderos N° 200, Río Cuarto, Provincia de Córdoba	Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CESDCOXN	Juan B. Justo N° 3900, Alta Córdoba, Provincia de Córdoba	Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENDCACN	Aráoz N° 265, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENDLHON	Av. Las Heras N° 2564, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENCBB2N	Capitán Martínez N° 1356, Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora de Energía Sur S.A. (EDES)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENDDSTN	Av. Sarmiento N° 750, Barrio Norte, Provincia de Tucumán	Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENDBB2N	Casanova y Alem, Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.	Empresa Distribuidora de Energía Sur S.A. (EDES)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENDROTN	Av. Roca N° 759, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán	Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENDMOCN	Montevideo N° 1037, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENDTION	Av. De los Lagos N° 6660, Tigre, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENDRMON	Av. Rivadavia N° 14452, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENOMOON	Av. Rivadavia N° 17552, Morón, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CESUMOOON	Int. García Silva N° 855, Morón, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.

TIPO AGENTE	NUEVO TITULAR	NUEVO NEMOTÉCNICO	DIRECCIÓN	DISTRIBUIDOR / PAFTT	ANTERIOR TITULAR
GUME	CENCOSUD S.A.	CENUMOON	Av. Zeballos N° 3154, Castelar, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENDCAON	Inocencio Arias N° 327, Castelar, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENCMEON	Suipacha N° 645, Merlo, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENDMEON	Av. Del Libertador N° 28, Merlo, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENSMOON	Libertador N° 552, Moreno, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENDMOON	Av. Gaona y Av. Victorica, Moreno, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENDLJ1N	25 de Mayo N°260, Luján, Provincia de Buenos Aires	Cooperativa Eléctrica y de Servicios Públicos Lujanense Limitada (CESPLL)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENDBVON	Senador Morón N° 980, Bella Vista, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENDHUON	Av. Vergara N° 3275, Hurlingham, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENDITON	Brandsen N° 3790, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENCRCXN	M. T. de Alvear N° 350, Rio Cuarto, Provincia de Córdoba	Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENDEJCN	Newton y La Horqueta, Ezeiza, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENOMP3N	Rawson N° 1199, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora de Energía Atlántica S.A. (EDEA)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENDVMXN	Velez Sarfield N° 411, Villa María, Provincia de Córdoba	Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENCVCXN	San Martín N° 311, Carlos Paz, Provincia de Córdoba	Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENCCAON	Mitre N° 4560, Caseros, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENDSION	Av. Blanco Escalada N° 2509, San Isidro, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENDFBCN	Av. Francisco Beiro N° 3560, Devoto, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENDMACN	Av. Independencia N° 4221, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENDMP3N	Edison N° 1118, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora de Energía Atlántica S.A. (EDEA)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENCMOCN	José María Moreno N° 362, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENSCOXN	Av. Fuerza Aérea N° 2080, Los Naranjos, Provincia de Córdoba	Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENDVCXN	Av. Cárcano y Los Eucaliptus, Carlos Paz, Provincia de Córdoba	Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.

TIPO AGENTE	NUEVO TITULAR	NUEVO NEMOTÉCNICO	DIRECCIÓN	DISTRIBUIDOR / PAFTT	ANTERIOR TITULAR
GUME	CENCOSUD S.A.	CENUCOXN	Av. Ricchieri N° 3296, Jardín, Provincia de Córdoba	Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENDSFXN	25 de Mayo N° 2127, San Francisco, Provincia de Córdoba	Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENDCOXN	Av. Armada Argentina N° 334, Parque Atlántica, Provincia de Córdoba	Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CSUDCOXN	Recta Martinoli N°4300, V. Belgrano, Provincia de Córdoba	Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENDBVXN	Bv. Colón N° 850, Bell Ville, Provincia de Córdoba	Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENDRCXN	Dr. A. Sabattini N° 2176, Río Cuarto, Provincia de Córdoba	Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CESDLPIN	Calle 525 entre Calle 8 y Calle 9, La Plata, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora La Plata S.A. (EDELAP)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CESULPIN	Calle 19 entre Calle 530 y Calle 531, La Plata, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora La Plata S.A. (EDELAP)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENULPIN	Calle 11 esquina Calle 4, La Plata, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora La Plata S.A. (EDELAP)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENSSAAN	Av. Sarmiento y O'higgins, Salta, Provincia de Salta	Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta S.A. (EDESA)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENCSAAN	Peatonal Florida N° 50, Salta, Provincia de Salta	Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta S.A. (EDESA)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENDSTTN	Córdoba N° 640, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán	Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENDLATN	Alem N° 240, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán	Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENDAGXN	Méjico N° 650, Alta Gracia, Provincia de Córdoba	Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENCCAKN	Rivadavia N° 954, S. F. del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca	Energía de Catamarca S.A.P.E.M. (ECSAPEM)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENCCOXN	Av. Circunvalación Km 4,500, Córdoba, Provincia de Córdoba	Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENDPAEN	Av. Almafuerte N° 1670, Paraná, Provincia de Entre Ríos	Energía de Entre Ríos S.A. (ENERSA)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENDLACN	Larrea N° 833, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENDSUON	Sucre N° 1836, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENDSAGN	Av. Rivadavia y Ejército Argentino, Santiago del Estero, Provincia de Santiago del Estero	Empresa Distribuidora de Electricidad de Santiago del Estero S.A. (EDESE)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENDRUON	J. Salguero N° 2727, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENCLACN	Av. Hipólito Yrigoyen N° 4174, Lanús, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENC SFON	Av. Santa Fe N° 3047, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENCARON	Bulnes N° 2117, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENDRPCN	Rodríguez Peña N° 1430, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENOCOXN	Av. V. Sarsfield N° 1845, P. V. Sarsfield, Provincia de Córdoba	Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.

TIPO AGENTE	NUEVO TITULAR	NUEVO NEMOTÉCNICO	DIRECCIÓN	DISTRIBUIDOR / PAFTT	ANTERIOR TITULAR
GUME	CENCOSUD S.A.	CESUCOXN	Av. R. Núñez N° 4630, Cerro, Provincia de Córdoba	Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENSLPIN	Calle 45 N° 377, La Plata, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora La Plata S.A. (EDELAP)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENDADCN	Amenedo N° 302, Adrogué, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENDARON	Arcos N° 1914, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENDPEON	Peña N° 3050, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENDCFCN	Esmeralda N° 1365, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENDGACN	Gascón N° 649, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENDPI3N	Rivadavia y Totoras, Pinamar, Provincia de Buenos Aires	Cooperativa de Agua y Luz de Pinamar Limitada (CALP)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENDCOON	Av. Elcano N° 3174, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CSUDMP3N	AV. Juan B. Justo N° 2367, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora de Energía Atlántica S.A. (EDEA)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENUMP3N	Luro y Guido, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora de Energía Atlántica S.A. (EDEA)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CESDMP3N	San Luis N° 2034, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.	Empresa Distribuidora de Energía Atlántica S.A. (EDEA)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENSMP3N	Constitución N° 6100, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora de Energía Atlántica S.A. (EDEA)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENOLPIN	Diagonal 79 N° 962, La Plata, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora La Plata S.A. (EDELAP)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CESUMP3N	Av. Independencia N° 3705, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora de Energía Atlántica S.A. (EDEA)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENDSAAN	Esteco N° 680, Salta, Provincia de Salta	Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta S.A. (EDESA)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENDYBTN	Av. Aconquija y Luis Lobo de la Vega, Yerba Buena, Provincia de Tucumán	Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENDBTTN	Av. Brígido Terán N° 250, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán	Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENCCDMN	Colectora Norte Ruta Nacional N° 7 esquina Concordia, Guaymallén, Provincia de Mendoza	Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A. (EDEMESA)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENDMAMN	Padre Vázquez N° 328, Maipú, Provincia de Mendoza	Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A. (EDEMESA)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENOVNMN	Av. Acceso Este N° 3280, Guaymallén, Provincia de Mendoza	Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A. (EDEMESA)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENSGCMN	Ruta Panamericana N° 2675, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza	Cooperativa Empresa Eléctrica de Godoy Cruz, Edificación, Servicios Públicos y Consumo Limitada (CEGC)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENDSJUN	25 de Mayo y Jujuy, San Juan, Provincia de San Juan	Energía San Juan S.A. (ESJ)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.

TIPO AGENTE	NUEVO TITULAR	NUEVO NEMOTÉCNICO	DIRECCIÓN	DISTRIBUIDOR / PAFTT	ANTERIOR TITULAR
GUME	CENCOSUD S.A.	CENDLCMN	Av. San Martín N° 880, Lujan de Cuyo, Provincia de Mendoza	Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A. (EDEMSA)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENCRAJN	Republica del Líbano N° 527 , San Juan, Provincia de San Juan	Energía San Juan S.A. (ESJ)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENDSLDN	Julio A. Roca esquina Juan Domingo Perón , San Luis, Provincia de San Luis	Empresa Distribuidora San Luis S.A. (EDESAL)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENUGCMN	San Martín N° 698, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza	Cooperativa Empresa Eléctrica de Godoy Cruz, Edificación, Servicios Públicos y Consumo Limitada (CEGC)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CESUGCMN	Sarmiento N° 998, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza	Cooperativa Empresa Eléctrica de Godoy Cruz, Edificación, Servicios Públicos y Consumo Limitada (CEGC)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
GUME	CENCOSUD S.A.	CENCVMN	I. Molina N° 325, Guaymallén, Provincia de Mendoza	Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A. (EDEMSA)	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.

Las presentes solicitudes se tramitan bajo el expediente EX-2022-30438989-APN-SE#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de diez (10) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 04/05/2022 N° 29604/22 v. 04/05/2022

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.





Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 514/2022

RESOL-2022-514-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 03/05/2022

VISTO el EX-2021-19011552- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390 y sus modificatorias; los Decretos N° 467/88, N° 514/03 y N° 7/19 y,

CONSIDERANDO:

Que la UNION DE EDUCADORES BONAERENSES DE GENERAL BELGRANO, con domicilio real en la calle Laprida N° 346 de la Ciudad de General Belgrano, Provincia de Buenos Aires, solicita la aprobación de las modificaciones efectuadas a su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución M.T. y S.S. N° 473 de fecha 26 de Junio de 1995 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha efectuado el control de legalidad que sobre el estatuto dispone el artículo 7 del Decreto N° 467/88, considerando que la modificación estatutaria efectuada por la entidad solicitante se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y del citado Decreto, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que los artículos 1; 2; 24; 29; 41; 76; 83 y 103, que motivaron la presente reforma, pasarán a formar parte del ejemplar estatutario aprobado por esta Cartera de Estado mediante Resolución M.T. y S.S. N° 473 de fecha 26 de Junio de 1995 y deberá considerarse como una modificación parcial del estatuto social de la entidad.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Inscripción Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL,
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el texto del Estatuto Social de la UNION DE EDUCADORES BONAERENSES DE GENERAL BELGRANO, con domicilio real en la calle Laprida N° 346 de la Ciudad de General Belgrano, Provincia de Buenos Aires, obrante a págs. 35/241 de C.D-2021-19015426-APN-DGD#MT, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467/88.

ARTICULO 2°.- Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley 23.551.

ARTICULO 3°.- Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 91/2022

DI-2022-91-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 04/02/2022

VISTO el EX-2020-09558300- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-1318-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3/4 del Expediente 1.798.065/18 agregado como CD-2020-13437171-APN-MT al EX-2020-09558300- -APN-MT, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical, y la empresa EMPRENDIMIENTOS ENERGÉTICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 800/06 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1617/19, conforme surge de la pagina 43/44 y del IF-2019-82510877-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-10871589-APN-DNL#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-1318-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1617/19, suscripto entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical, y la empresa EMPRENDIMIENTOS ENERGÉTICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-10871890-APN-DNL#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 79/2022
DI-2022-79-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2022

VISTO el EX-2020-53275431-APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1728-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del RE-2021-50263837-APNDDTD#JGM del EX-2020-53275431-APN-DGD#MT obran las escalas salariales pactadas entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE JOCKEY CLUBES E HIPODROMOS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 645/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2095/21, conforme surge del orden 60 y del IF-2021-123452546-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-10195173-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2021-1728-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2095/21, suscripto entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE JOCKEY CLUBES E HIPODROMOS por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-10192985-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 113/2022
DI-2022-113-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2022

VISTO el EX-2020-10823822- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-142-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 5 del CD-2020-12274786-APN-MT del EX-2020-10823822- -APN-MT obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa NSR SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1500/15 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 984/18, conforme surge del orden N° 34/35 y N° 39 del CD-2020-12274786-APN-MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-14087389-APN-DNL#MT, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-142-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 984/18, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa NSR SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-14087771-APN-DNL#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 66/2022
DI-2022-66-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2022

VISTO el EX-2019-91868204- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-1-APN-SECT#MT, la RESOL-2021-1458-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 72/73 de la CD-2019-92123427-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-91868204- -APN-DGDMT#MPYT copia digital del Expediente N°1.786.008/18, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 765/19, renovación del CCT 740/16 para División Motovehículos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la RESOL-2019-1-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 536/19, conforme surge de las páginas 110/112 y 116 de la CD-2019-92123427-APN-DGDMT#MPYT, respectivamente.

Que en las páginas 77/78 de la CD-2019-92123427-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-91868204- -APN-DGDMT#MPYT copia digital del Expediente N°1.786.008/18, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 765/19, renovación del CCT 740/16 para la División Motovehículos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la RESOL-2019-1-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 537/19, conforme surge de las páginas 110/112 y 116 de la CD-2019-92123427-APN-DGDMT#MPYT, respectivamente.

Que en las páginas 122/123 de la CD-2019-92123427-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-91868204- -APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 765/19, renovación del CCT 740/16 para la División Motovehículos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la RESOL-2021-1458-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1664/21, conforme surge del orden 14 y del IF-2021-107721619-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-08751562-APN-DNRYRT#MT, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1º de la RESOL-2019-1-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 536/19 suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO I DI-2022-08755576-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-1-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 537/19 suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO II DI-2022-08754980-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2021-1458-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1164/21 suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO III DI-2022-08754057-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/05/2022 N° 29548/22 v. 04/05/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 78/2022
DI-2022-78-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2022

VISTO el EX-2021-70473575- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1653-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 4 del RE-2021-70473525-APN-DGD#MT obran las escalas salariales pactadas entre la SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA – ACARA-, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 776/19, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2014/21, conforme surge del orden 37 y del IF-2021-117665576-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-10158623-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2021-1653-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2014/21, suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA – ACARA-), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-10155806-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/05/2022 N° 29552/22 v. 04/05/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 114/2022
DI-2022-114-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2022

VISTO el EX-2019-16157634- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-2160-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 5 del IF-2019-16565114-APNDGDMT#MPYT del EX-2019-16157634- -APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1510/16 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2413/19, conforme surge del orden 17 y del IF-2019-104986718-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-14201931-APN-DNL#MT, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-2160-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2413/19, suscripto entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-14202711-APN-DNL#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/05/2022 N° 29556/22 v. 04/05/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 112/2022
DI-2022-112-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2022

VISTO el EX-2020-33018977- -APN-MT, del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1642-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 18/23 del IF-2020-33020684-APN-MT del EX-2020-33018977- -APN-MT, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.AT.A.G.A.) y el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINESSANTA FE, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 152/91, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por el artículo 1° la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1996/21, conforme surge del orden 51 y del IF-2021-116253171-APN-DNRYRT#MT respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-13664395-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 3° de la RESOL-2021-1642-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1996/21, suscripto entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.AT.A.G.A.), el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINESSANTA FE, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-13663060-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/05/2022 N° 29570/22 v. 04/05/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 110/2022
DI-2022-110-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2022

VISTO el EX-2019-22507516- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-2005-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del IF-2019-22529276-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 806/06 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2302/19, conforme surge del orden N° 18 y del IF-2019-101780915-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-13312147-APN-DNL#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-2005-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2302/19, suscripto entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-13312317-APN-DNL#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/05/2022 N° 29571/22 v. 04/05/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 71/2022

DI-2022-71-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2022

VISTO el EX-2021-37442584- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-834-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/9 del RE-2021-37442446-APN-DGD#MT del EX-2021-37442584- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS Y AFINES, por la parte sindical, y la UNIÓN VITIVINÍCOLA ARGENTINA, el CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE, la CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y AGROPECUARIA DE SAN RAFAEL, BODEGAS DE ARGENTINA ASOCIACIÓN CIVIL, la ASOCIACIÓN DE VIÑATEROS DE MENDOZA, la FEDERACIÓN DE VIÑATEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SAN JUAN, la CÁMARA VITIVINÍCOLA DE SAN JUAN y la ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS VITIVINÍCOLAS ARGENTINAS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 154/1991, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1029/21, conforme surge del orden 33 y del IF-2021-67168291-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-09349426-APN-DNL#MT, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2021-834-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1029/21, suscripto entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS Y AFINES, por la parte sindical, y la UNIÓN VITIVINÍCOLA ARGENTINA, el CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE, la CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y AGROPECUARIA DE SAN RAFAEL, BODEGAS DE ARGENTINA ASOCIACIÓN CIVIL, la ASOCIACIÓN DE VIÑATEROS DE MENDOZA, la FEDERACIÓN DE VIÑATEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SAN JUAN, la CÁMARA VITIVINÍCOLA DE SAN JUAN y la ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS VITIVINÍCOLAS ARGENTINAS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-09350403-APN-DNL#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/05/2022 N° 29365/22 v. 04/05/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

Disposición 93/2022

DI-2022-93-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2022

VISTO el EX-2019-90421583- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-1558-APN-SECT#MPYT, la RESOL-2020-140-APN-ST#MT, la DI-2020-59-APN-DNRYRT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 5 del IF-2019-90458865-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-90421583- -APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA),

por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 438/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 318/20, conforme surge del orden 21 y del IF-2020-09785431-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que en relación a ello se advierte que, previamente, en el ANEXO IF-2020-26167065-APN-DRYRT#MPYT que integra la DI-2020-59-APN-DNRYRT#MPYT, se fijaron los importes promedio de las remuneraciones de los cuales surgen los valores de los topes indemnizatorios con vigencias desde el 1° julio de 2019, 1° octubre de 2019 y 1° de enero de 2020, correspondientes al Acuerdo N° 1776/19, homologado por la RESOL-2019-1558-APN-SECT#MPYT.

Que en función de lo antedicho y atento a que las partes en el Acuerdo N° 318/20 han establecido nuevos valores para las escalas salariales vigentes a partir del mes de enero de 2020, deviene necesario actualizar los montos de los promedios de las remuneraciones anteriormente fijados y de los respectivos topes indemnizatorios que surgen del mismo, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo de la presente.

Que, cabe destacar que la DI-2020-59-APN-DNRYRT#MPYT, conserva su eficacia y demás efectos en aquello que no resulte modificado por el presente acto.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-11614235-APN-DNL#MT, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2020-140-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 318/20, suscripto entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-11614798-APN-DNL#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto el importe oportunamente fijado como promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio resultante del mismo, con fecha de entrada en vigencia 1° de enero de 2020, indicados en la parte correspondiente del ANEXO IF-2020-26167065-APN-DRYRT#MPYT que integra la DI-2020-59-APN-DNRYRT#MPYT, respecto del Acuerdo N° 1776/19, suscripto entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), oportunamente homologado por la RESOL-2019-1558-APN-SECT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y también de lo dispuesto en el artículo precedente, respecto del tope allí citado, que fuera fijado oportunamente por la DI-2020-59-APN-DNRYRT#MPYT correspondiente al Acuerdo N° 1776/19; fecho procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 88/2022
DI-2022-88-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 04/02/2022

VISTO el EX-2021-57054451-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-897-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del RE-2021-57053134-APN-DGD#MT obran las escalas salariales pactadas entre la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 507/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1072/21, conforme surge del orden 25 y del IF-2021-69438232-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-11189047-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2021-897-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1072/21, suscripto entre el UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-11186018-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/05/2022 N° 29387/22 v. 04/05/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 89/2022
DI-2022-89-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 04/02/2022

VISTO el EX-2019-19338138-APN-ATC#MPYT del registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-2320-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 13/14 del IF- 2019-51653249- APN-ATC#MPYT del EX-2019-19338138-APN-ATC#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES ARGENTINOS DE CENTROS DE CONTACTOS, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE CENTROS DE CONTACTO, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 688/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2744/19, conforme surge del orden 17 y del IF-2019-111113604-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-11100915-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-2320-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2744/19, suscripto entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES ARGENTINOS DE CENTROS DE CONTACTOS, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE CENTROS DE CONTACTO por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-11092512-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 87/2022
DI-2022-87-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 04/02/2022

VISTO el EX-2020-9558166- -APN-MT copia digital del expediente N° 1.797.439/18, del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-909-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 5 del CD-2020-12277449-APN-MT del EX-2020-9558166- -APN-MT, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa CARRARO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 3/89 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por el artículo 1° la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1482/19, conforme surge de las paginas 154/155 y 158 de la CD-2020-12277449-APN-MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-11206915-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° RESOL-2019-909-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1482/19, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa CARRARO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2022-11206915-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 86/2022
DI-2022-86-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/02/2022

VISTO el EX-2018-34279372-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-2510-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del OJ-2018-34320768-APN-DGD#MT, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical, y la empresa EMPRENDIMIENTOS ENERGÉTICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 800/06 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2831/19, conforme surge del orden N° 24 y del IF-2019-112619971-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-11257715-APN-DNL#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-2510-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2831/19, suscripto entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical, y la empresa EMPRENDIMIENTOS ENERGÉTICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-11258276-APN-DNL#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 84/2022
DI-2022-84-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 03/02/2022

VISTO el EX-2021-31835796- -APN-DGD#MT, del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1796-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del RE-2021-31835670-APN-DGD del EX-2021-31835796- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1265/12 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por el artículo 1° la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2163/21, conforme surge del orden 30 y del IF-2021-126419803-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-10360932-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2021-1796-APN-ST#MT, y registrado bajo el N° 2163/21, suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-10359355-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 85/2022
DI-2022-85-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 03/02/2022

VISTO el EX-2019-81867027- -APN-DGDMT#MPYT, del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-403-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 19 del IF-2019-81985207-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-81867027- -APN-DGDMT#MPYT, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA, por la parte sindical, y la empresa CARRARO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 3/89 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por el artículo 2° la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 624/20, conforme surge del orden 21 y del IF-2020-25967342-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que, de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-10724544-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2020-403-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 624/20, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa CARRARO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-10723356-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 83/2022
DI-2022-83-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 03/02/2022

VISTO el EX-2018-66213482- -APN-ATR#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-1115-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3/4 del IF-2018-66458265-APN-ATR#MPYT del EX-2018-66213482-APN-ATR#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL TRACTOR, por la parte sindical, y la empresa INDUSTRIAS JOHN DEERE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 198/96 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1417/20, conforme surge del orden 16 y del IF-2020-59647525-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-10580893-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2020-1115-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1417/20, suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL TRACTOR, por la parte sindical, y la empresa INDUSTRIAS JOHN DEERE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-10574502-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 81/2022
DI-2022-81-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2022

VISTO el EX-2019-84998395- -APN-ATBB#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-288-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 6 del IF-2019-94854851-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-84998395- -APN-ATBB#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA, por la parte sindical, y la empresa BAHÍA VERDE SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1421/14 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 495/20, conforme surge del orden 20 y del IF-2020-19202421-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-10289692-APN-DNL#MT, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2020-288-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 495/20, suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA, por la parte sindical, y la empresa BAHÍA VERDE SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-10290136-APN-DNL#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 82/2022
DI-2022-82-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2022

VISTO el EX-2021-57977575- -APN-DGD#MT, digitalización del expediente N° 1.798.201/18, del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-677-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 7 del CD-2021-57978886-APN-DGDMT#MPYT del EX-2021-57977575- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE JOCKEY CLUBES E HIPODROMOS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 645/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1543/19, conforme surge del paginas 89/90 y 95 del CD-2021-57978886-APN-DGD#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-10232882-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-677-APN-SECT#MPYT del EX-2021-57977575- -APN-DGD#MT copia digital del Expediente N°1.798.201/18 y registrado bajo el N° 1543/19, suscripto entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE JOCKEY CLUBES E HIPODROMOS por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-10229948-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 80/2022
DI-2022-80-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2022

VISTO el EX-2019-14786554- -APN-DGDMT#MPYT, del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-464-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 17 del IF-2019-15157290-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-14786554- -APN-DGDMT#MPYT, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa CARRARO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 3/89 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por el artículo 2° la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 694/20, conforme surge del orden 20 y del IF-2020-29136046-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-10235999-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 2° de la RESOL-2020-464-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 694/20, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa CARRARO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-10235112-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica a la señora Graciela Susana Traversi que en el Sumario N° 7552, Expediente N° 33.494/15, caratulado "Allanamiento Avenida General Alvear 231, local 8, Martinez, Pcia. De Buenos Aires" mediante resolución del 18.03.2022 se ha dispuesto lo siguiente: "... Intimar a la señora Graciela Susana Traversi para que presente su descargo en el plazo de 5 días hábiles bancarios bajo apercibimiento de declarar su rebeldía". Firmado Dra. Bello, Sofía María. Asistente Semi Senior Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. Vto. De acuerdo. Dra. Bravo, María Gabriela Analista Coordinador Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo O. Ponce de León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 02/05/2022 N° 28930/22 v. 06/05/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Pablo Luis Mariano SÁNCHEZ (D.N.I. N° 24.586.443), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista N° 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", a estar a derecho en el Expediente N° 389/134/21, Sumario N° 7634, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley N° 19.359 (T.O. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo O. Ponce de León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 02/05/2022 N° 28931/22 v. 06/05/2022

FIRMA DIGITAL

www.boletinoficial.gov.ar



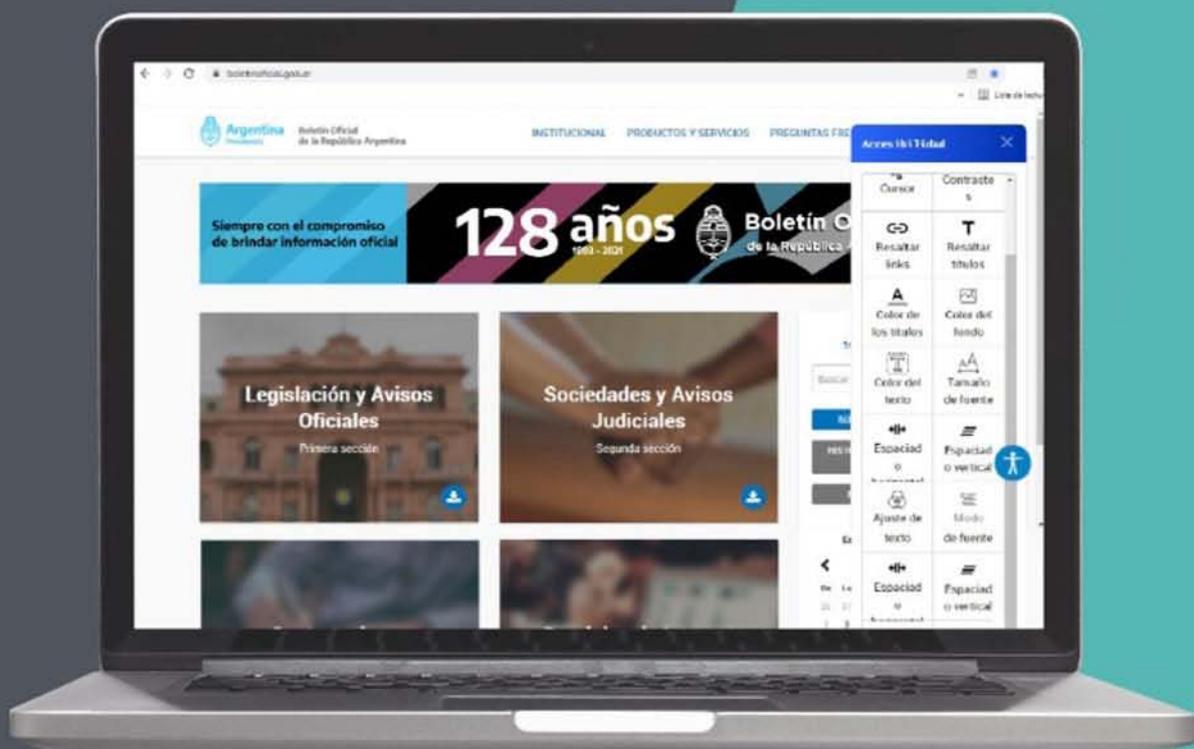
Boletín Oficial
de la República Argentina



SUMARIO



¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clikeá en el logo  y **descubrilas.**

